



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título de la Tesis

Autovictimización De La Mujer y Vulneración Del Debido Proceso Del
Denunciado, En El Marco De La Ley 30364, Huaraz-2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORAS:

Genebrozo Jara, Soledad Francisca (ORCID: 0000-0002-8229-5943)

Tadeo Colonia, Luz Karina (ORCID: 0000-0003-3778-602X)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio César (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PENAL

HUARAZ – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios por su amor incondicional y por estar ahí en el correr de mi vida.

A mis padres Efraín Genebrozo y Aydeé Jara, ellos son el pilar fundamental y apoyo en mi formación académica, así por haberme inculcado buenos valores. Me educaron con reglas y algunas libertades, pero al final me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

Soledad F. Genebrozo Jara.

A Dios por darme fuerza, paciencia y sabiduría.

A mi padre Gabriel Tadeo y a mi madre Rosa Colonia, que con su amor, esfuerzo han velado por mi bienestar y educación a lo largo de mi vida siendo mi apoyo incondicional en todo momento, siempre motivándome a cumplir las metas que me he trazado.

Luz K. Tadeo Colonia.

Agradecimiento

Primeramente, agradecer a Dios por haber guiado nuestros pasos en nuestra vida universitaria, del mismo por habernos permitido llegar hasta donde hoy estamos, culminando nuestra carrera profesional satisfactoriamente.

A nuestros amigos y familiares, por cada consejo y palabra de aliento para seguir adelante en nuestra investigación.

A los Directivos, Docente y Asesores de la Universidad Cesar Vallejo, entre ellos al Dr. Julio Cesar Matos Quesada y Dr. Roman Loli Romero Tarazona, quienes nos brindaron apoyo para la realización de la presente tesis.

A todos ellos eternamente agradecidas.

Las Autoras

Índice de contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	22
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	22
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes.....	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimientos	24
3.7. Rigor Científico.....	25
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
4.1. Resultados	26
4.2. Discusión.....	27
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Autovictimización De La Mujer y Vulneración Del Debido Proceso Del Denunciado, En El Marco De La Ley 30364, Huaraz-2020”, tuvo como objetivo general “Analizar las consecuencias jurídicas de la autovictimización de la mujer, en el marco la ley N°30364, durante el año 2020”. Asimismo, el método empleado corresponde al diseño teoría de investigación – acción, así también el tipo de estudio corresponde a una investigación básica. Consecuentemente la técnica que se empleo fue la entrevista a profundidad y el instrumento fue la ficha de entrevista. Por ello, dentro de los participantes se encontraron: Dos jueces, dos fiscales del Distrito Judicial de Ancash, como también cuatro abogados particulares y tres denunciados por violencia familiar.

Los resultados de la entrevista permitieron concluir que los Jueces de la Ciudad de Huaraz en el año 2020, dictaron las medidas de protección en un plazo de 24 horas sin una previa audiencia. De esta manera limitando el derecho a la defensa del denunciado. Así mismo se dilucida que las consecuencias que traen las falsas denuncias son el daño moral, daño patrimonial y también se afecta el interés superior del niño siempre que tengan una familia conformada.

Palabras clave: Autovictimización, debido proceso, medidas de protección, vulneración de derechos.

Abstract

The present research work entitled "Self-victimization of women and violation of the due process of the accused, within the framework of Law 30364, Huaraz-2020", had as a general objective "To analyze the legal consequences of the self-victimization of women, in the framework the law N°30364, during the year 2020". Likewise, the method used corresponds to the theory-action research design, as well as the type of study corresponds to a basic research. Consequently, the technique used was the in-depth interview and the instrument was the interview sheet. Therefore, among the participants were: Two judges, two prosecutors from the Ancash Judicial District, as well as four private lawyers and three denounced for family violence.

The results of the interview allowed to conclude that the Judges of the City of Huaraz in 2020, used Legislative Decree No. 1470, a decree that was issued by the state of emergency, where they allow them to dictate protection measures within a period of 24 hours without a prior hearing. In this way, limiting the right to defend the accused since the time limit for issuing the protection measures is less. Likewise, it is elucidated that the consequences of false complaints are moral damage, property damage and the best interests of the child are also affected as long as they have a formed family.

Keywords: Self-victimization, due process, protection measures, violation of rights.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra sociedad ha venido enfrentando problemas concernientes a la violencia ya que este no tiene límites culturales ni geográficos, por lo que se ha convertido en frecuentes problemas de mucha preocupación, en vista que actualmente, pese a que el estado se ha preocupado de organizar programas de prevención en contra de la violencia familiar, sin embargo, no se ha disminuido el aumento de porcentaje en este gran problema social, ya que cada vez son más las mujeres que denuncian.

Es por ello que la presente investigación denominado “Autovictimización de la Mujer y Vulneración Del Debido Proceso Del Denunciado, En El Marco De La Ley 30364, Huaraz – 2020”.

Es de suma relevancia, debido a que, desde que entró en vigor la ley N° 30364, que sanciona erradica y previene la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, ha causado varias controversias en nuestro país; puesto que en los últimos años el estado sobreprotege demasiado a la mujer con esta ley, en cierta medida a que la sociedad aún considera que la mujer es el “sexo débil”; por la que algunas se auto victimizan para así generar pena y conseguir sus objetivos.

Asimismo, se han visto casos que existen un uso indebido y abusivo de las víctimas, ya que en algunas ocasiones las supuestas víctimas solicitan las medidas de protección con el único propósito de chantajear o para mortificar a los supuestos agresores, para así conseguir sus propios intereses personales y perjudicando de esta manera al aparente agresor. De la misma forma esta ley estaría vulnerando el derecho a la igualdad, Derecho a la contradicción, debido proceso y de defensa, en las que están amparadas en nuestra constitución del 1993; el Dr. Latorre (2017) nos dice que “el derecho a la igualdad es la base del estado y que esta ampara en nuestra constitución, ya que toda persona nace libre, iguales en dignidad y derecho, por lo que no debe haber un trato injusto” (p.6). Por esta razón en la ley N° 30364 debe estipularse un tiempo razonable para que el denunciante realice sus descargos precedentes antes de que se dicten las medidas preventivas y en algunos casos hasta las medidas

cautelares, para así no vulnerar con el debido proceso ya que al momento de dictarse las medidas de protección lo hacen dentro de las 72, 48 o 24 horas, por lo que no hay una debida notificación al denunciado para que este ejerza su derecho a la defensa, presentando sus descargos.

Es importante mencionar que el mal manejo de las medidas de protección trae consecuencias jurídicas negativas ante el supuesto agresor y ante la sociedad; puesto que cuando las supuestas víctimas desvían la naturaleza y el objeto por la cual fue creada la ley, induce una afectación total en la sociedad de forma directa; debido que actualmente existen casos en los que los individuos son acusados de forma injusta o sin razón alguna, demostrándose así el ánimo de perjudicar a los supuestos agresores.

Por otra parte, nuestro país es un estado de derecho por la que es su obligación asegurar que se respeten nuestros derechos, sin distinción alguna, ya que dentro de nuestro marco constitucional artículo 139° inciso 3° estipula “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”; de hecho, son formalidades esenciales que deben observarse en los procedimientos legales para asegurar y defender los derechos de toda persona acusada de cometer delito, en vista que al no presentar pruebas o elementos de convicción en el proceso demuestran la culpabilidad del supuesto agresor y así perjudicando a personas inocentes y que de alguna forma se convierten en víctimas del abuso de sus supuestas víctimas.

Por consiguiente, existe un vacío legal en la ley N° 30364, en la que se debe establecer un plazo razonable para que el denunciado presente su versión o elementos de convicción que le favorezcan y así proceder su derecho de defensa para que el juzgado dicte las medidas de protección, asimismo debe de existir una sanción drástica para aquellas mujeres que hacen denuncias falsas con la única razón de dañar o perjudicar a sus parejas o exparejas con fines revanchistas; ya que al hacer denuncias injustamente causan daños psicológicos, morales, económicamente en los supuestos agresores.

En consecuencia, de lo mencionado, nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Qué consecuencias jurídicas genera al denunciado la auto

victimización de la mujer, en el marco de la aplicación de la ley N°30364, en la ciudad de Huaraz-2020?

En cuanto a la justificación de la presente investigación en la aplicación de la ley N°30364 se puede observar cómo esta ley vulnera los derechos del denunciado ya mencionados con anterioridad, debido a que no existe una norma específica en la que el denunciado pueda hacer sus descargos, antes que se dicten las medidas de protección, por lo que no se podría demostrar si esas denuncias de las supuestas víctimas sean veraces. Justificación teórica, la investigación se realiza con el propósito de aportar todas aquellas bases doctrinarias que estén relacionadas al derecho a la defensa, el debido proceso como derecho fundamental, y que este debería de ser ejercido en un proceso. Justificación social, se justifica socialmente en el aspecto que se logrará que no se dilatará el tiempo en procesos sin relevancia y carecientes de suficientes medios de prueba y que el supuesto agresor pueda presentar medios de defensa, antes que se dicten medidas de protección a las supuestas víctimas, así también se puede ver casos que la misma mujer daña su integridad física para así victimizarse ante la justicia y la sociedad. Justificación metodológica, la investigación efectúa la elaboración de aquellas exigencias de la guía de productos observables del procedimiento de investigación de fin de la carrera de la Universidad César Vallejo, aplicando teorías jurídicas y el método científico, y todos aquellos instrumentos idóneos adquirientes la cabal observancia de los fines de la presente investigación, habiendo confirmado la validez, consecuentemente a la confiabilidad de la investigación estas, se tomará la utilización en otros trabajos concernientes a investigaciones. Justificación jurídica o normativa, la presente investigación se justifica en que se ajusta a las siguientes exigencias normativas: Constitución Política, legislación universitaria N°30220, reglamento de estudios de conforme a la universidad César Vallejo, reglamento de la facultad de derecho y humanidades UCV, reglamento de investigación y la guía de productos observables.

Por consiguiente, nuestro Objetivo general vendría a ser: Analizar las consecuencias jurídicas de la autovictimización de la mujer, en el marco la ley N°30364, durante el año 2020. Así también, se tiene los siguientes objetivos

específicos: Indicar que criterios se toma para dictarse las medidas de protección, que perjudican al denunciado; y como segundo objetivo específico; Identificar aquellos derechos que se vienen vulnerando al denunciado, posteriormente de haberse dictado las medidas de protección.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedente internacional encontramos a Villacis (2013) en su tesis titulada Relacionada con la falsa denuncia sobre violencia dentro de la familia las cuales se presentaban a la comisaria, ocasionando daños morales, menciona que la norma establecida, en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, que tiene como finalidad erradicar la violencia contra la mujer y la familia, ha dejado lagunas jurídicas que proporcionan la vulneración de los derechos del denunciado que está contemplado en la constitución de la república del Ecuador, ya que es notable el incremento de denuncias con las características de falsedad en las versiones que se desprenden de una supuesta violencia familiar, donde las medidas de amparo dirigidas a salvaguardar la integridad se dan de forma rápida por la delicadeza de los hechos, donde de nuestro punto de vista se afectan derechos de la persona, ya que la única finalidad de la denunciante es manipular la justicia para conseguir objetivos económicos y personales, agravando el buen nombre del denunciado, reputación y honor.

Puebla (2018) quien en su investigación hace referencia “la falta de una disposición normativa legal que determine en qué tipo de casos debe darse por revocadas las medidas preventivas en este caso de protección relacionadas con el código orgánico penal, ya que se transgrede el derecho a la defensa de un supuesto agresor, que proviene de hechos de violencia familiar en la ciudad de Quito año 2016”, llega a dilucidar que la violencia intrafamiliar en la actualidad no solo es ejecutada por los varones sino también por las mujeres, quienes también pueden ser tan violentas como ellos, las cuales al ser víctima de violencia no denuncian por miedo, más por el contrario se mantienen en silencio para no ser ridiculizado por la sociedad, ya que la sociedad aún tiene el criterio o la mentalidad machista por lo que se considera que el hombre es el más violento en el núcleo familiar. Asimismo, manifiesta

que las medidas de protección son mecanismos que han sido creados con la finalidad de salvaguardar a quienes hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar; sin embargo, si son utilizados con mala fe y con el único objetivo de poder producir algún perjuicio, ya sea por venganza y con ello afectando a personas inocentes, la ley pierde su naturaleza jurídica por la que se creó; es decir, cuando existe el uso indebido por parte de las supuestas víctimas con la intención de conseguir solo los fines personales. Es por ello que la ley debe actuar de forma inmediata para regular dichos comportamientos ilegales que perjudican al imputado.

Como antecedente Nacionales encontramos a Garro y Moreno (2019) manifiesta acerca del daño de los derechos de defensa del emplazado en el proceso de medidas de resguardo en la ley N° 30364 nos señala que la ley está vulnerando los derechos fundamentales que están amparadas en nuestra constitución política del Perú, como el derecho al plazo razonable, de contradicción, debido proceso que esta encuadrados dentro del derecho de defensa, por la que la ley vulnera tal derecho debido a que solo establece 48 de lapso para brindar medidas de resguardo, protección a la supuesta víctima, conllevando así, que no se pueda notificar al denunciado oportunamente y determinando que el supuesto agresor no podrá hacer uso de sus derechos relativos a la defensa y presentación de pruebas.

Santillán (2019) acerca de “La vulnerabilidad de los derechos de defensa de los supuestos agresores y los procesos de violencia en el aspecto psicológico en la ciudad de Moyobamba 2018”, llegó como terminación que el daño que se da en el derecho a la defensa se dio prácticamente en un porcentaje totalitario, es decir en un cien por ciento mientras que los daños a la tutela jurisdiccional efectiva de si en un treinta y cuatro por ciento, por la que el en promedio el derecho constitucional de carácter defensivo del imputado es “alta”.

Yumpe (2018) en su investigación de otorgamiento de medidas de urgencia en materia de violencia familiar en el primer juzgado de familia de Huánuco en el año 2018, señala que la violencia hacia la mujer afecta el interés público y social, por lo que se ha llegado a modificar el artículo 122 del Código

Penal, concordante con la norma N° 30364, por lo que está referido a la víctima, en este caso la mujer y que es lesionada por su condición de tal. Por ende, indica que esta norma es solo para sancionar a quienes ejercen violencia contra la mujer.

Antecedente Local Rosales (2018) En “Los procesos prevenientes de violencia familiar y el derecho dirigido a el debido proceso y la correcta defensa del denunciado en aplicación a la disposición legal N° 30364”, llegó a la terminación que hay dos tipos de doctrinas en las que unos están a favor de la ley ya que se determina que se da un espacio correcto para el resguardo de las víctimas que sufren violencia; sin embargo, otros doctrinarios consideran que esta ley vulneran los derechos el denunciado en el proceso de dictarse las medidas de resguardo, sino también la carga procesal y laboral para los juzgadores que genera la ley N° 30364.

Cabrera (2018) acerca del incremento del poder punitivo acerca de casos de violencia contra la mujer y familiar provenientes en el marco de la ley 30364 hace referencia al respecto a los principios de igualdad, derecho penal y constitucional, por ello manifiesta que si bien es cierto la norma reconocer la igualdad de todos los ciudadanos esta no influye en los mecanismos que se utilizaran para determinar la sanción efectiva , no teniendo la relación de igualdad de sexo con el proceso en curso, ya que hay instituciones que realizan actos de discriminación; y es así que se estigmatiza por razones sociales que proviene de hace mucho tiempo atrás.

Entonces claramente se podría ver la desigualdad social que existe en la actualidad, en vista que el estado tiene una sobreprotección con las mujeres y denegando ciertos derechos al supuesto agresor, con ello de que igualdad hablamos si existe una contradicción de las leyes.

La violencia no ha dejado de existir tanto entre el varón y la mujer, es un inconveniente social y de salud que perturba a todos sin distinción de clases sociales, en las que algunos estudios consideran que su causa fundamental es la de tener poder y el mando del hombre, causándole así, agresiones físicas y psicológicas a terceros para subordinarlas a su mandato.

La (RAE, 2019), manifiesta que la violencia es: “Aquel carácter violento, que se manifiesta en la acción y este surte efecto de constreñir o violentarse, lo cual se toma en cuenta la acción violenta fuera de lo normal, modo de compeler a una mujer”

Finalmente, Black (2018) hace mención a cerca de la violencia familiar en la que nos dice que es el uso de la fuerza, y que esta puede infligir lesiones y dolor, pero también se incluye cualquier amenaza, plan o el intento de usar la fuerza, también se cuenta como violencia desde sujetar a un niño revoltoso o jugar bruscamente hasta llegar a golpearlo, torturar, amenazar, bombardear y genocidio, y su objetivo puede ser humano o no humano, y en muchos casos es moralista, una forma de justicia. En cuestión de lo mencionado la mayor parte de la violencia pertenece al mismo círculo familiar sociológica.

Por esa razón nuestro país promulgó el 24 de diciembre de 1993 la ley del TUO N° 26260 dirigida a la protección familiar; sin embargo, al no cumplirse con los objetivos de reducir la violencia hacia a la mujer, se derogó dicha norma, por la que en nuestro ordenamiento jurídico entra en vigencia el 25 de noviembre del año 2015 la disposición normativa referente a la protección, sanción y prevención previsto en la ley N° 30364; empero, desde que entró en vigencia esta norma estaría vulnerando los derechos fundamentales del denunciado, como el debido proceso, el derecho que incluye a la defensa correcta, derecho a la contradicción, al plazo razonable, la debida notificación, que está estipulada en el artículo 139° inciso 3° y 14° en nuestra constitución política.

Primero debo mencionar los tipos de violencia que se encuentran amparadas en la ley N°30364 en su artículo 8° reconoce los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en las que encontramos:

- **Violencia Física:** Menciona que es toda acción que causa daño a la integridad personal o a la salud. Estas pueden incluir maltrato por negligencia, o todas aquellas que tienen que ver con ciertas privaciones de necesidades básicas, y que a consecuencia de ello se ocasiona daños físicos o que en el futuro puede llegar a originarlo.

- **Violencia Psicológica:** Se define como el uso deliberado del abuso psicológico o aquella acción que tiende al control de la persona, como el de humillarla con palabras soeces, incluyendo insultos, avergonzarlas sin importar el tiempo que esta tarde en recuperarse de este maltrato.
- **Violencia Sexual:** Vienen hacer aquellas acciones específicamente de naturaleza sexual, que este hecho se realiza sin la aprobación, bajo violencia o coerción. Este tipo de violencia incluye actos que no necesariamente impliquen la penetración, en estas podemos encontrar como la exposición de material pornográfico que estas se ventilan sin el debido consentimiento de las víctimas.
- **Violencia Económica y Patrimonial:** Aquella acción que causa un menoscabo el los recursos económicos como también patrimoniales, en ellas podemos encontrar la tenencia de sus bienes; así también vemos la retención o destrucción de las herramientas de trabajo que faciliten a la víctima a solventar sus gastos; cabe mencionar que la limitación o el control de sus salarios de ingresos mensuales si estas trabajasen en un mismo lugar. Y por último si estas tuviesen hijos los limiten con los recursos destinados a satisfacer sus necesidades básicas e indispensables para sobrellevar sus necesidades, así como sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja.

Ya habiendo mencionado los tipos de violencia, ahora procederemos a señalar como es el proceso antes de dictarse las medidas de protección; según la norma antes mencionada la denuncia por violencia a la mujer o los integrantes del grupo familiar, por cualquier tipo de agresión, puede realizarse por la víctima o por terceros a favor de la víctima, para lo cual no es forzoso que presenten sus documentos de identidad para registrar sus denuncias, esto se puede ejecutar de manera verbal o escrita en las entidades del Ministerio Público, el Poder Judicial y ante la Policía Nacional del Perú, no es necesario presentar ningún medio probatorio para la denuncia (artículo 19); ya que con la sola declaración de la víctima se desvirtúa la presunción de inocencia; siendo esto así, si la denuncia se realiza ante la Policía Nacional de Perú, este tiene la obligación de comunicar e informar de manera inmediata al Ministerio Público para que realice

la investigación correspondiente; asimismo, se le informa al Poder Judicial para que se imponga las medidas de urgencia; si la denuncia se realiza ante el Ministerio Público este tiene el deber de informar a la Policía Nacional del Perú para que hagan el socorro o vigilancia correspondiente, finalmente, tiene que remitir en el plazo de 24 horas, todos los actuados al Juzgado de Familia para que emita las medidas de protección o cautelares oportunos. Al momento de que el juzgado de familia tome conocimiento de la denuncia, este tiene la obligación de dictar las medidas de protección dentro de las 24 horas, en casos severos, en 48 horas, si son casos de riesgo leve o moderado y en el plazo de 72 horas, cuando no se pueda determinar el riesgo (artículo 19 TUO de la ley N.º 30364).

Además, el juzgado de familia tiene el compromiso de citar a las partes, por el medio más célere, como teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio más vertiginoso; si no se llega a ubicar a las partes se deja constancia de la inasistencia de ambas o, de una parte, en caso de que el denunciado asista a la audiencia se le tendrá por notificado en dicho acto, finalmente se lleva a cabo la audiencia de tutela de urgencia (artículo 35º de la ley N° 30364).

inclusive Harvey (2016) menciona que la violencia familiar es un problema social, por esta razón se ha creado leyes que erradiquen la violencia, en ello encontramos las medidas de protección que son otorgadas por el estado con la finalidad de prevenir futuros feminicidios, sin embargo, estas son otorgadas sin una previa investigación a los supuestos hechos delictivos.

Wea, Horselenberg y Van (2016) aseguran que las acusaciones falsas constituyen un problema y que pueden causar daño, la jurisprudencia y la doctrina han distinguido que en una acusación falsa el bien jurídico tutelado es dual, por un lado la correcta función de la justicia ya son efectos negativos injustificados, si no que este puede verse perjudicado donde el cual se ve que el poder del estado en ese ámbito ha sido engañado, incluso que ha sido obligado de manera indirecta a tomar decisiones que en muchos casos son injustificados. y por el otro el honor de la persona a la que le hacen responsable del supuesto de hechos delictivos que culminan con una sanción penal basada en la norma manipulada por las declaraciones falsas.

La victimización es el proceso de ser victimizado, sea este desde un punto de vista psicológico, físico, sexual o moral (Pásara,2015).

Históricamente el proceso de victimización se estudió sobre todo desde el punto de vista del delincuente, este con la intención de centrarse en su motivación y las causas del delito, desde este punto de vista este nuevo enfoque, al dar luz a las víctimas, nos permite enfocar aquellas experiencias y consecuencias de la victimización y el impacto en la vulnerabilidad y su calidad de vida. Por ello el término de victimización se suele utilizar en forma genérica para identificar los estudios que se investigan el delito, todo ello asumiendo a las víctimas como foco principal.

La RAE (2019) define victimizar “convertir en víctimas a personas o animales”

De la misma forma, Durks, Silva, Valduga (2018) refiere que la mujer y la sociedad justifica la victimización a través de estigmas biológicos, psicológicos, ya que la sociedad las a etiquetado de débil de carácter y físico por la que necesitan la protección por parte del marido, padre y por el estado.

Cuando existe una falsa acusación por violencia intrafamiliar, el único motivo es causar daño (dolosamente), lesionar e importunar al denunciado, así lesionando su honra, ya que para un hombre el valor máximo es el honor; por tanto, estas falsas acusaciones por la supuesta víctima se dan por venganza, rencor y resentimiento hacia el denunciado (Espada, 2017).

Cabe destacar que Pérez (2018) manifiesta que es un problema complejo ya que la victimización en la pareja es un problema social jurídico de rasgos históricos, ya que el victimario y víctima son frecuentes; por tanto, esta frecuencia indeterminada e intercambiables y el conocimiento es escasa debido a que el sistema jurídico social se centra solo en violencia de género (hacia la mujer) y no conllevan analizar que puede existir el cambio de sujetos de víctima a victimario.

En tal sentido, Matos (2016) nos menciona que es importante efectuar una conceptualización adecuada, respecto a la calificación de la víctima, ya que esto ha traído consecuencias, debido a que no hay una definición concreta y

acertada, tanto en la doctrina, jurisprudencia, derecho penal o civil, y es por eso que al no reconocer a la víctima de una manera adecuada crea una serie de confusiones que son necesarias corregirlas.

Asimismo, define a las autovíctimas como aquellas que se causan daño a sí mismas. Por ejemplo: automutilaciones, juego, etc.

también menciona que la victimización es el conjunto de situaciones, mecanismos o aquellas circunstancias mediante el cual una persona es victimizada, o es convertida en víctima. Y estas se dan en distintos niveles:

- a. Primera Victimización: Es aquella victimización propiamente dicha, que esta se refiere a todo proceso referido al delito, es también cuando una persona se convierte en víctima por otra persona, ya sea por la comisión de un hecho delictivo de una acción doloso o culposa.
- b. Segunda victimización: Trata esencialmente del proceso que se da de un encuentro con todos los controles formales; llámese policía, y la administración de justicia, abogados, y es aquí en donde se habla sobre la sobrevictimización.
- c. Tercera victimización: Es aquel proceso que se da en su encuentro con los controles informales acoplados a su propia historia de vida.
- d. Cuarta victimización: En este aspecto es producido por la víctima a sí misma, al ver que ha sido sobre victimizada por los controles formales e informales. (pág. 82).

Por otro lado, los datos considerados en la denuncia, que sean de procedimientos penales y civiles registrados, y estas sean por violencia familiar, basta solo con la formalización de la denuncia para que se de dicten medidas de protección hacia las víctimas, en caso concreto respecto a la materia penal, centrándonos a la protección de menores se suspende la guardia y custodia y seguidamente la suspensión de régimen de visitas. Así mismo manifiesta que las medidas de protección dictadas, podrían ratificarse, levantarse o modificarse, dicho esto la víctima debe plantear el procedimiento de familia que este estime conveniente (Ruiz ,2014).

En tal sentido Durand, Savón y Hernández (2014) hacen mención que la violencia incluye relaciones de fuerza y de denominación, así mismo manifiestan que la causa esencial de la violencia familiar radica en los factores socioculturales, la educación. Las cuales coexisten con algunas conductas marginales y por consiguiente se da la producción de un delito, así mismo los hechos relacionados a la violencia familiar que concierne un delito deben ser verosímiles y estos hechos deben ser probados.

El cuerpo normativo de la Ley N° 30364, establece que los requisitos para emitirse las medidas de protección son:

- La preexistencia de violencia basada en distinciones de género.
- Establecer si la supuesta víctima se encuentra dentro de los criterios de protección.
- Sí existe vínculo alguno entre el agresor y la víctima.
- Finalmente, si los hechos denunciados establecen o no violencia según los tipos de violencia que están amparadas en el artículo 8°.

Sin embargo, no se llega a cumplir con los requerimientos, ya que con la sola declaración o afirmación de la supuesta víctima se llegan a otorgar las medidas preventivas.

Duran, Sánchez y Vilela (2018) manifiestan que la constitución es la norma jerárquica y suprema dentro de las normas jurídicas, por lo que todos los organismos del estado deberán someterse a este ordenamiento nomotético por sobre todas las leyes y buscar la aplicación eficaz de sus principios y derechos fundamentales prescritas para que se cumpla el debido proceso y así no producir una inseguridad jurídica.

Ramírez (2018) refiere que el debido proceso consagrada en la carta magna, que ampara la realización del proceso judicial, por la que se aplica para todos los procesos para resolver todos los conflictos de manera justa, con la observancia del cumplimiento de los principios y derechos que ejerce la persona desde un inicio hasta la conclusión del proceso. Asimismo, indica que no debe haber un acto discriminatorio en un proceso, ya que todos deben ser tratados

por igualdad. Por otro lado, nos manifiesta que el debido proceso comprende los siguientes derechos:

- El Derecho a la Jurisdicción: Que todos tenemos acceso a la justicia, por tanto, no hay actos discriminatorios.
- El Derecho al Juez Natural: El magistrado tiene la capacidad jurídica y lógica para administrar la justicia.
- El Derecho a la Defensa: se va garantizar que las partes deben ser oídas, que puedas presentar los instrumentos que consideren necesarios, como disponer de un abogado de su libre elección y el derecho a la igualdad.
- El Derecho a un proceso Público: Que el proceso se realice en tiempo razonable.
- El Derecho a la Independencia del Juez:
- El Derecho a la Prueba: va ser considera cuando las pruebas sean legales, licitas y verídica.

Por otro lado, menciona que la debida notificación es un fundamento esencial del debido proceso, ya que se pondrá en conocimientos a las partes procesales, para que en su momento presente instrumento o para que puedan ejercer correctamente su derecho a la defensa; las notificaciones pueden darse por el correo electrónico, o mediante la notificación física.

En el artículo “El Debido Proceso: Una Construcción Principialista en la Justicia Administrativa” nos dice que el debido proceso es un derecho constitucional ya que vivimos en un estado democrático, porque a pesar que exista la informalidad del procedimiento administrativo debe garantizar la situación jurídica de los administrados, ya que tiene primacía de los demás principios (Bechara, 2015).

Espinosa (2005), da a conocer que el ordenamiento jurídico no especifica qué derechos componen al debido proceso, ya que solo se basa de doctrina y jurisprudencia para adaptarse a algunos derechos como:

- a. Derecho a acudir a la autoridad para interponer o negar nuestros requerimientos.

- b. Derecho de contradecir o defender nuestros alegatos.
- c. Derecho a juzgado imparcial.
- d. Tienen la obligación de esperar una buena notificación y audiencias a las partes.
- e. Tiene derecho el acusado o agraviado de presentar medios de pruebas que acrediten sus pretensiones.

El debido proceso es una garantía constitucional en la que garantiza que el proceso se despliegue con todas las garantías esenciales y justas que favorezcan equitativamente y no arbitrario (García y Contreras, 2013).

Garzón (2016), nos dice que el debido proceso no solo es una caución constitucional compleja que abarca varios subtipos de derechos fundamentales como a la igualdad, presunción de inocencia y proporcionalidad para una justicia razonable, sino que también tiene que ser aplicable en todo los procesos e instancias normativas, ya sea en la etapa prejudicial o judicial.

En tal sentido la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 07094-2013-PA/TC – Huaura; refiere que el principio al debido proceso es una garantía, debido a que avala las garantías y derechos fundamentales que restringen el completo ejercicio de la función jurisdiccional. Estos atributos de mandando jurídico, que de manera muy minuciosa va terminar que se regule en todos los procesos, ya que tiene un contenido constitucional, por tanto, está protegido constitucionalmente, por ende, cualquier afectación a sus contenidos autónomos, se va considerar como vulneración del debido proceso.

Ferrer (2015) Manifiestan que el debido proceso es un requisito en los que los asuntos legales se resuelven conforme a los principios y reglas establecidas y que los seres humanos sean tratados de una manera justa y legítima, con ello menciona que el debido proceso es aplicable tanto en los procesos penales, laborales, como civiles.

Por ello en los países con sistemas legales las personas esperan que los derechos que se encuentran consagrados en sus constituciones sean aplicados de manera justa, por consiguiente, al existir el debido proceso es que les garantice que no se le violarán sus derechos.

Habiéndonos referidos al debido proceso, a continuación, nos referiremos al derecho de defensa. En ese sentido, García y Contreras (2013) refiere que el derecho a la defensa es un derecho primordial que está garantizado en la constitución y de naturaleza procesal, que se forja como interdicción de la indefensión, ya que la indefensión es la privación de todos los instrumentos de defensa dentro de un proceso y la inaplicación de igualdad entre las partes, así no llevándose a cabo el principio contradictorio, por lo contrario el derecho a la defensa es una garantía específica del debido proceso, asimismo manifiesta que el derecho a la defensa es formalmente un principio de refutación de los autos procesales.

Matyas (2015) manifiesta que el derecho a la defensa del denunciado es una garantía constitucional y convencional, inclusive, menciona cuatro garantías que constituye del derecho al amparo que son:

- a. Derecho a la defensa material
- b. A tener un abogado durante las investigaciones preliminares hasta el juzgamiento.
- c. A realizar las controversias por medio de presentación de las pruebas y debatir las que se encuentran en su contra.
- d. A refutar la sentencia condenatoria.

El derecho a la tutela es parte del debido proceso y es requerimiento esencial de validez, y nos dice también que reside en la posibilidad jurídica y material de poder ejercer su derecho a la defensa de los intereses y derechos de la persona, para aseverar el principio de equivalencia de las partes y la contradicción dentro del proceso (Cruz, 2015).

Rodríguez, (2018) manifiesta el derecho a la defensa está inserto dentro del debido proceso, por lo que debe estar vigente tanto en la etapa pre procesal como procesal, para que exista una correcta defensa entre las partes, por lo que debe de informarle a la otra parte desde el momento que se interpuso la denuncia para defenderse de la manera eficaz a sus propios derechos, ya que el estado tiene la obligación de respetar los principios y garantías constitucionales.

Siguiendo con nuestro análisis, a continuación, trataremos el derecho a la prueba. Así tenemos que Franciskovic (2019), argumenta que el derecho a la prueba es un derecho fundamental propiamente dicho, por ser inherente a los sujetos procesales. Se encuentra amparado en nuestra norma constitucional. Del mismo modo, en el cuerpo normativo del código Procesal Civil. Por otro parte, uno de los objetivos principales que tiene el derecho a la prueba es de dar la oportunidad a las partes de acreditar y fundamentar de forma fehaciente lo que afirman respecto a un hecho materia de investigación, esto a través de pruebas que en su oportunidad deberán ser merituadas debidamente por el juzgador al momento de ser admitidas, en aras de brindar un debido proceso.

El derecho a la prueba, es un derecho constitucional inmerso en el debido proceso y la tutela jurisdiccional, ya que acarrea el derecho a ser oído, a contradecir y el derecho a la defensa, todos los cuales son exigibles en los procesos penal, civil, administrativo y laboral. Asimismo, para que el juez pueda brindar una debida administración de justicia debe contar con pruebas que le conduzcan a tomar una decisión justa. Tales pruebas no sólo deben ser meros indicios de lo manifestado por alguna de las partes, sino que deben poseer credibilidad respecto al hecho denunciado, pues en caso contrario, se afectaría la recta administración de justicia al momento de iniciar un proceso, en el cual no existen instrumentos que avalen el amparo del derecho que se busca ser reconocido y protegido (Yáñez y Castellano, 2016).

Consecuentemente, Saldaña, Quezada y Durán (2019), mencionan que el debido proceso incluye ciertas garantías constitucionales, como supranacionales. Dentro de ellas se encuentra la debida notificación al investigado para que, oportunamente, tenga conocimiento de los hechos que se le imputa y, de esta manera, pueda ejercer su derecho a la defensa. Asimismo, el iniciar un proceso requiere una investigación previa, basada en reglas y principios, para una recta administración de justicia, a fin de que no se transgredan derechos fundamentales del procesado y haya igualdad entre las partes del proceso. De esta manera, se busca el cumplimiento de un modelo acusatorio adversarial y no meramente un modelo sancionador, puesto en caso

contrario el acusador se convertiría en un inquisidor, vulnerando los derechos del o los acusados.

Asimismo, Manterola (2020), nos dice que mediante las notificaciones se da a conocer el proceso que se ha instaurado o el avance del proceso a las partes o terceros pertenecientes a un determinado proceso. Este objetivo se realiza de distintas formas, ya sean notariales o documentales, donde necesariamente debe hacerse uso de cédulas, las cuales deben estar dirigidas hacia el domicilio real o procesal de los sujetos intervinientes en el proceso. En tal sentido, la notificación viene a ser un acto procesal de transmisión que no afecte la debida defensa de partes, sobre todo del acusado, claro está al momento de iniciar el proceso.

En este tema Artavia y Picado (s.f.) manifiesta que en el procedimiento judicial debe de cumplirse sin dolo; es decir, que se tiene que cumplir con las formalidades legales, ya que prima la igualdad ante la ley, por ende, la notificación es un elemento fundamental en la vía procesal, ya que tiene la función de poner en conocimiento de su adversario la acción que se interpuso contra él, o de ponerse en conocimiento a las partes o interesados sobre una resolución, apercibimiento; debido a que se encuentra vinculado con el derecho a la defensa, para que así los procesados puedan confirmar las afirmaciones o negar en todo caso, como también impugnar las resoluciones, cumpliendo las formalidades con el debido proceso. Asimismo, indica que existe varias modalidades de notificación ya sea por vía correo, por notario, personal, en casa habitación, domicilio real o registral.

Zabaleta (2017) menciona que dentro del ámbito del debido proceso encontramos el principio de contradicción que es esencial en el desarrollo judicial, pues permite que las partes pueda presentar libremente sus pretensiones, formular denuncias, presentar pruebas, defensa y contradecir las aseveraciones de la otra parte, ya que es garantía de los derechos procesales, que prima el derecho dentro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para que no exista una vulneración al principio de contradicción es un requisito fundamental el derecho a ser informado respecto a la acusación en su

contra, asimismo manifiesta que al no ser informado de la acusación sería monólogo ya que solo se basaría los hechos con las declaraciones de la agraviada, por la que se afectaría el proceso ya que no se podría hallar la verdad con la sola manifiesta unilateral (Ruiz y Ponce, 2016).

Cuba (2015), enfatiza que el principio de contradicción o llamada también de controversia se ve afectado, cuando el juez dicte una resolución sin que el acusado haya tenido la oportunidad de ser oída, asimismo manifiesta que el principio de contradicción es una pieza fundamental del derecho al amparo.

El derecho contradictorio sobre las pruebas aportadas durante un proceso o manifestaciones vertidas por las víctimas, deben ser de conocimiento por el denunciado con el fin de este pueda negar u oponerse a ciertas o totales acusaciones en su contra o de ser el caso participar en determinadas producciones que se crean convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, de esta manera se garantiza el principio de publicidad de las pruebas y sobre todo el principio de contradicción que debe de tener todo debido proceso judicial (Zapata y Valencia, 2014).

Sobre el plazo razonable Perea y Lafériere (2016) Determina que el tener un tiempo necesario para la realización de ciertas actuaciones, ello implica el emitir ciertas resoluciones determinando el nivel de afectación del derecho que se busca ser protegido, esto a través de medios que fundamentan adecuadamente los hechos materia de investigación; empero, siempre se debe de tener presente los derechos de las partes, entre ellas tener un plazo razonable con el fin de que la contraparte pueda ejercer su derecho legítimo como es la defensa.

Ante ello Torres (2016) manifiesta que el plazo razonable es una garantía procesal, ya que viene hacer un instrumento indispensable dentro del debido proceso, para obtener una pronta respuesta, una disposición o una resolución firme. Por ende, el plazo razonable debe ser justo, para que los órganos jurisdiccionales resultan de manera muy pronta el litigio que les conlleva a un proceso a las partes, asimismo, debe de cumplir con los presupuestos judiciales

sin ninguna demora de tiempo que no sean justificadas por los órganos jurisdiccionales competentes que asumieron la disputa.

Por consiguiente, se transgrede el debido proceso y lo que conlleva ello, al momento que, al dictarse las medidas de protección, no hay una debida notificación al investigado, por el corto tiempo que se tiene para la diligencia, así vulnerando los derechos del denunciado; debido que en muchos casos se realiza la audiencia sin la presencia del investigado por no haberse notificado, con consiguiente se les deniega los siguientes actos:

- Se vulnera cuando no hay una debida notificación al denunciado, para que este tenga conocimiento sobre lo que se acusa.
- Cuando no hay un plazo razonable para que el acusado pueda absolver sobre lo que se le está acusando, por lo tanto, no ejerce su derecho a la defensa, que dentro de ello se encuentra plasmado el derecho a la contradicción y el derecho a la prueba.
- Asimismo, al llevarse a cabo la audiencia sin la presencia del imputado.

Casado (2016) menciona que el derecho moral es conocido *pretium doloris* en el Derecho común y *schmerzengeld* en el Derecho Germánico, que se identifica por el menoscabo moral que afecta a la esfera psíquica que se basa en los sentimientos, en la reputación, el sufrimiento, en la angustia, que se produce por calumnia de hechos aparente.

Por otro lado, Orozco (2020) refiere que el daño moral se percibirá la afectación en los los bienes inmateriales de la persona, que vendrán hacer las esferas de las vivencias, sentimientos; de la misma forma, menciona que el derecho moral es un daño a derechos vinculados a la personalidad de la persona ya que deteriora o perturba a un derecho.

Finalmente, los daños morales se caracterizan por el dolor psicológico que sufre el individuo, sufrimiento interno que ha experimentado la víctima debido al hecho dañoso, ya que el daño moral va acompañado de dolor, angustia, indignación, rebelión, como la transgresión de su honor e imagen (Donato, 2014).

El derecho al honor esta estipulada en el artículo 2 inciso 7 de nuestra constitución política de 1993.

De verda (2015) considera que el Honor es muy importante, ya que de eso depende tu valor como persona; pero un hombre puede estar en deshonra sin darse cuenta. Tal es así que el honor es la recompensa de la virtud; sin embargo, un hombre virtuoso puede ser deshonrado sin que este tuviese culpa alguna.

El derecho al honor y la buena reputación, tiene un vínculo con la dignidad humana, ya que esto también protege el derecho a la buena imagen; en la que tiene dos dimensiones una interna (es la propia valoración que tiene uno mismo) y otra externa (que está relacionado con la buena reputación e imagen); por ende, la dignidad humana es el bien jurídico protegido del derecho al honor en la cual se vendría afectado al atribuirle un delito falsamente a una persona o de informar indebidamente (Figueroa, 2016).

Iyer (2018) argumenta que el derecho al honor es la valoración que los demás tienes hacia la persona, llamadas como la reputación y la buena fama, es decir el respeto que los demás tiene hacia su persona por la virtud que ha demostrado. También destaca que la calumnia se va materializar cuando el sujeto activo le inculpa a al sujeto pasivo (víctima) un hecho delictivo, sabiendo que no se cometió ningún acto el sujeto pasivo con la finalidad de lesionarle, asimismo manifiesta que la calumnia es dolosa.

Villanueva (2016) concluye que el derecho al honor es una garantía constitucional ya que está unido con la dignidad humana, por ser de una esfera e inherente a la persona, asimismo se vulnera tal derecho por calumnia o injuria debido a que se estaría afectado a su buena imagen al inculparle delitos que no ha ocasionado y llenarle de adjetivos vulgares.

La dignidad y el honor como derechos personales que no son patrimoniales y que pueden verse afectadas en las relaciones privadas en las que el policía participa como persona privada. Al mismo tiempo, en el ámbito de las relaciones privadas, y que estas tienen un carácter especial de fomentar

la confianza uno a uno, es por ello la posibilidad de poder proteger la dignidad y el honor son limitadas (Vyacheslav, 2019).

En tal sentido a todo lo mencionado podemos tomar como claro ejemplo a la jurisprudencia de Nulidad N°506-2020 APURIMAC, en donde se puede ver claramente el actuar de mala fe de la supuesta víctima, quien solo por cólera hacia su pareja denuncia haber sido víctima de violencia, tal es así que llegaron a privarle su libertad al denunciado, al transcurso del proceso la agraviada se retractó y presentó una declaración jurada manifestando que ella misma fue quien se había ocasionado la lesión, por ende la Sala Superior manifiesta que las declaraciones juradas no son elementos idóneos para verificar sucesos o afirmaciones de dicha realidad por su insuficiente inmediatez con los órganos de justicia, en tal sentido se hace mención que la fiscalía debería de plantear mejor su teoría del caso, ya que la constitución Política nos menciona que todo ser humano es considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Sin embargo, pese a que vivimos en un estado de derecho, la aplicación de las leyes no se da de manera igualitaria, ya que el estado brinda mayor protección a las mujeres, dejando de lado a los supuestos agresores quienes de manera indirecta se vuelven víctimas de sus supuestas victimarias.

III. METODOLOGÍA

La presente investigación es de enfoque cualitativo, debido a que se pretendía analizar si la auto victimización de la mujer trae consecuencias jurídicas y vulnera el debido proceso del denunciado, de esta manera mencionamos al autor Hernández (2014) quien nos manifiesta que no se puede dar métodos de recolección de datos estandarizados ni determinados en la investigación cualitativa, es así que con la recopilación de información se adquiere de los puntos de vista o perspectivas de los sujetos participes. Por el cual resultan interesantes, ya que el investigador realiza preguntas abiertas, así obtiene información, para luego analizarlas y describirlas, para luego vincularla y reconocerla. (p.8)

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La investigación en curso es básica, ya que se tiene la finalidad de ampliar los conocimientos científicos que nace de fenómenos de la realidad bajo la observación (Espinoza, 2014, p. 90).

Diseño de investigación

Hernández (2014) Nos menciona que el diseño cualitativo de la investigación se describe al abordaje general que se maneja en el proceso de la investigación, ya que esta es más abierta y flexible, dicho esto el curso de los hechos guiados por el campo, ya que este incluye a la evolución, los participantes, acontecimientos, donde el diseño se concertara a las condiciones del ambiente a tomar en cuenta.

Lo cual se podría decir que el diseño es el modo de conceptualizar un problema de investigación de esa forma instalarlo dentro de una estructura, y que este sea guía para la recopilación, experimentación y el análisis de datos.

La presente investigación estuvo encaminada en analizar cuestiones relacionados a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en donde vemos que se vulnera los derechos del denunciado de la ley N°30364, y un uso indebido de esta norma, ya que hay mujeres que realizan denuncias autovictimisándose, debido a que esta norma sobreprotege a la mujer; por tanto, nuestro diseño de investigación es: estudio del caso.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Vimos también por conveniente la opinión de Rodríguez, Guevara y Munster (2015) donde nos dicen que las categorías deben de ser fundamentadas y estas se dan con el proceso de recopilación, indagación la cuales emergen del levantamiento de referencias significativas desprendidas de la propia investigación, dando la categoría apriorística.

En tal sentido nuestras categorías son las siguientes:

- La autovictimización

- Vulneración del debido proceso
- Consecuencias jurídicas de la autovictimización

Como subcategorías tenemos:

- Las medidas de protección.
- Derecho a la defensa
- Derecho a la Prueba.
- Derecho a la Notificación.
- Derecho a la contradicción.
- Daño moral.
- Derecho al honor.

3.3. Escenario de estudio

La investigación en curso se llevó a cabo en la Corte Superior de Ancash, en estudios jurídicos particulares en materia de Derecho Penal de la ciudad de Huaraz, a los denunciados de violencia hacia los integrantes del grupo familiar y la mujer, así también a la fiscalía de la provincia de Huaraz.

3.4. Participantes

Los participantes que consideraremos importantes y pertinentes para la presente investigación serán:

- Dos Jueces de Familia de la Corte Superior de Ancash.
- Dos Fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz.
- Cuatro abogados especializados en materia de Derecho Penal.
- Tres denunciados por violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

Cabe mencionar que para la elección de número de participantes se disminuyó, ya que primeramente estaba considerado los participantes 02 Jueces de Familia de la Corte Superior de Ancash, 03 Fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz, 06 abogados especializados en materia de Derecho Penal y 03 denunciados por violencia hacia la mujer e integrantes del grupo

familiar, debido a la situación actual del estado de emergencia sanitaria de Covid-19, que suscita nuestro país.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández (2014) nos manifiesta que el aspecto cualitativo se realiza utilizando técnicas de observación, entrevistas de tipo abiertas, evaluación y revisión de documentos y experiencias, menciona además la introspección de los grupos o comunidades las cuales tienen un registro de vida o historias.

El instrumento que se usó para la recolección de datos fue la guía de entrevista. Así encontramos que Baena (2017) menciona que existen distintas formas de indagar, tal es así que nos dice, que se usan técnicas que se tornan respuestas al “como hacer”, y que esta permite el uso aplicativo del método en el contorno que se aplica. Así también manifiesta que las técnicas son prácticas conscientes y reflexivas encaminadas al apoyo del método; asimismo, señala que la entrevista nos permite obtener una información general, pero muy útil, sobre el tema que se está investigando, ya sea como se ha admitido cierto acontecimiento o como tolera la gente algún hecho suscitado, dicho sea esto nos ayuda a detectar como se toma cierto hecho, a esto se le llama clima de opinión. (p. 79).

Siendo así para el correcto desarrollo de la presente investigación se realizó la técnica de recolección de datos mediante la entrevista, ya que esto nos ayudó a lograr con más libertad la recopilación de información de nuestra investigación

3.6. Procedimientos

En esta investigación se realizó una ficha de entrevista que estuvo constituido por 18 preguntas, que estuvo divididas en 4 sectores, cinco preguntas para los Jueces de Familia de la Corte Superior de Ancash, cinco preguntas para los Fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz., cinco preguntas Abogados especializados en materia de Derecho Penal y tres preguntas para los denunciados por violencia a la mujer o integrantes del grupo familiar; después de haber determinado a los sujetos procesales, se realizó la entrevista, la cual estuvo analizada y dado su aprobación de la validación por

los juicios expertos la guía de entrevista; seguidamente se realizó la formal invitación, a los jueces de Familia de la Corte Superior de Ancash, fiscales Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz, abogados especializados en materia de Derecho Penal y denunciados violencia a la mujer o integrantes del grupo familiar; una vez que se nos dio la aceptación, se señaló la fecha, día y hora, creamos el link correspondiente para la conectividad y realizamos la entrevista; asimismo, nos acercamos a los estudios jurídicos para la realización de los entrevista a los abogados especialista en material penal, finalmente nos brindaron los aportes para esta investigación.

3.7. Rigor Científico

Hernández (2014) menciona que para evaluar acerca del rigor científico se tiene en cuenta algunos criterios, en los cuales encontramos: la consistencia lógica, la dependencia, la credibilidad, confiabilidad, la aplicabilidad y la validación por juicio de expertos.

3.8. Método de análisis de datos

En el presente proyecto de investigación tuvimos que aplicar el método interpretativo y analítico con los instrumentos concernientes a la recopilación de información entre ellas la guía de entrevista y la entrevista personal, donde las entrevistas se realizaron de manera consentida y voluntaria; asimismo, algunas de las entrevistas son de aspecto anónimo y confidencial.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación es netamente original, ya que está bajo los parámetros de la guía metodológica de la Universidad César Vallejo, por consiguiente, la información que ha sido plasmada en el trabajo es veraz y confiable ya que se obtuvo información de fuentes fidedignas y se consignaron todos los autores de las cuales se obtuvo información debidamente citada con las normas APA, asimismo cuenta con porcentaje (por debajo del 25 %) realizado por software TURNITIN y se respetó el derecho de autoría y propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Respecto al objetivo general, se tiene que los entrevistados señalaron que la autovictimización de la mujer en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar genera una afectación a los derechos al honor, dignidad, reputación y buen nombre del denunciado, en tanto que dicha actitud asumida por la mujer puede dar lugar, incluso, a los delitos de calumnia y difamación. Asimismo, también puede producir la afectación económica, patrimonial y laboral del denunciado, quien como consecuencia de ello podría contar con antecedentes penales, que le dificultarían conseguir un trabajo. De igual forma, indicaron que el proceder de la mujer que se autovictimiza podría generar que se dicten medidas de protección gravosas que podrían dar lugar al alejamiento del progenitor con sus hijos, lo cual daría lugar a la vulneración del interés superior del niño, afectando su desarrollo emocional y espiritual. Del mismo modo, los entrevistados manifestaron que se causa un daño moral y psicológico, pero; esta es de persecución privada en la que la fiscalía ya no es participa. Finalmente indicaron que, si llega a probar la inocencia del denunciado, la fiscalía ya no actúa en eso, debido a que es el agraviado quien debe de proceder con la actuación en otra vía.

Respecto al primer objetivo específico, las opiniones de los entrevistados fueron que los criterios que se toman para dictarse las medidas de protección son lo que están establecido en el artículo 33º de la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”. En ese sentido, el juez, para dictar medidas de protección, debe tener en cuenta la relación que existe entre la víctima y el agresor, la vulnerabilidad de la persona; asimismo, indicaron que no todos los casos son iguales ya que la gravedad de los hechos no siempre está relacionada con el factor de riesgo y los antecedentes penales o policiales que pueden tener. Uno de los criterios que se adopta es que las medidas de protección se dictan con la sola declaración de la víctima, ya sea ésta de manera escrita o que hayan recurrido a la sede policial, puesto que en virtud de los principios contemplados

en la Ley N°30364 el juez está obligado a tener una intervención oportuna e inmediata.

Respecto al segundo objetivo específico, los entrevistados mencionaron que los derechos que se viene afectando al expedir medidas de protección con la sola declaración de la víctima son el debido proceso y el derecho de defensa, el cual se encuentra previsto en la Constitución como un derecho fundamental. Efectivamente, la regulación prevista para el otorgamiento de medidas de protección no garantiza un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los denunciados, puesto que muchos de ellos en las entrevistas afirman que ni siquiera estuvieron enterados de las denuncias en su contra, pese a lo cual se dictaron medidas de protección. Ello impide que puedan ejercer su derecho de defensa presentando sus descargos o aportando medios probatorios que puedan desvirtuar lo dicho por la denunciante, que, debido a esto, incluso en los supuestos en los que falte a la verdad, no existe manera de su dicho pueda ser contrastado con la versión del denunciado y de esta manera alcanzar la verdad. De este modo, se impide que los denunciados puedan presentar sus descargos, debido a que la judicatura solo se basa en las declaraciones de las mujeres, no importando si se le está difamando o dañando su dignidad ante la sociedad. En ese sentido, se afecta también su derecho a ser debidamente notificados del inicio del proceso.

4.2. Discusión

De los resultados obtenidos mediante la entrevista respecto al objetivo general, se tiene que los entrevistados señalaron que la autovictimización de la mujer en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar genera una afectación a los derechos al honor, dignidad, reputación y buen nombre del denunciado, en tanto que dicha actitud asumida por la mujer puede dar lugar, incluso, a los delitos de calumnia y difamación. Asimismo, también puede producir la afectación económica, patrimonial y laboral del denunciado, quien como consecuencia de ello podría contar con antecedentes penales, que le dificultarían conseguir un trabajo. De igual forma, indicaron que el proceder de la mujer que se autovictimiza podría generar que se dicten medidas de protección gravosas que podrían dar lugar al alejamiento del

progenitor con sus hijos, lo cual daría lugar a la vulneración del interés superior del niño, afectando su desarrollo emocional y espiritual. Del mismo modo, los entrevistados manifestaron que se causa un daño moral y psicológico, pero; esta es de persecución privada en la que la fiscalía ya no es participa. Finalmente indicaron que, si llega a probar la inocencia del denunciado, la fiscalía ya no actúa en eso, debido a que es el agraviado quien debe de proceder con la actuación en otra vía.

Haciendo una comparación con la tesis de Villacis (2013) titulada La Falsa Denuncia sobre Violencia Intrafamiliar, Presentada ante la Comisaria de la Mujer y la familia y el daño Moral Ocasionado en la Familia; ellos enfatizan que solo se está afectando el daño moral a las familias constituidas en la ciudad de Ambato con la presentación de falsas denuncias por violencia intrafamiliar, por otro lado manifestaron que violentan el derecho al honor, reputación y buen nombre de los denunciados, y otros consideran que no se estaría transgrediendo el derecho al honor, reputación y buen nombre de los denunciados.

Es así que de los dos puntos de vista mencionados anteriormente nosotras podemos resaltar que de conformidad al citado trabajo de investigación se considera que la autovictimización solo genera daño moral, así como afectación al derecho al honor, la reputación y buen nombre de los denunciados; mientras tanto en nuestro país, específicamente en la ciudad de Huaraz, los entrevistados manifestaron que la autovictimización tiene un mayor alcance, esto no solo genera daño moral y afectación al derecho al honor, la reputación y el buen nombre, sino que también produce afectación económica, patrimonial, laboral y el interés superior del niño en el caso de que las partes tuvieran una familia conformada.

Por otra parte, respecto al primer objetivo específico, las opiniones de los entrevistados fueron que los criterios que se toman para dictarse las medidas de protección son lo que están establecido en el artículo 33º de la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”. En ese sentido, el juez, para dictar medidas de protección, debe tener en cuenta la relación que existe entre

la víctima y el agresor, la vulnerabilidad de la persona; asimismo, indicaron que no todos los casos son iguales ya que la gravedad de los hechos no siempre está relacionada con el factor de riesgo y los antecedentes penales o policiales que pueden tener. Uno de los criterios que se adopta es que las medidas de protección se dictan con la sola declaración de la víctima, ya sea ésta de manera escrita o que hayan recurrido a la sede policial, puesto que en virtud de los principios contemplados en la Ley N°30364 el juez está obligado a tener una intervención oportuna e inmediata.

Desde el punto de vista de Yumpe (2019), en su tesis titulada Otorgamiento de Medidas de Protección en Casos de Violencia Familiar, Primer Juzgado de Familia de Huánuco – 2018 ha concluido que al momento de interponer la denuncia las víctimas por violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar no se les llega a otorgar las medidas de protección, debido a que el juzgado solo cuenta con la declaración de la víctima (denuncia), lo cual no es suficiente sino que es necesario que la víctima se someta a una pericia psicológica o en casos de violencia física pase un examen médico legal.

Cabe destacar que los entrevistados y el autor del trabajo mencionado son de nacionalidad peruana. No obstante, se advierte que no existe una opinión uniforme respecto al tema, puesto que los jueces de Huaraz que han sido entrevistados señalan que para dictar medidas de protección tienen a la vista no sólo la denuncia de parte, sino también otros elementos tales como ficha de evaluación de riesgo y antecedentes del denunciado, criterios que son establecidos en la Ley N° 30364. Asimismo, señalan que no es necesario que se cumpla con los criterios previstos en el artículo 33° de la citada ley, porque se pueden otorgar medidas de protección con la sola declaración de las víctimas, en tanto que en este tipo de casos las medidas de protección deben expedirse de manera oportuna e inmediata.

De otro lado, en la ciudad de Huánuco, como lo menciona el autor Yumpe en base a sus resultados manifiestan, que para dictarse las medidas de protección se requiere el certificado médico y la pericia psicológica, por lo que en muchos casos no se llega a otorgar estas medidas de protección.

En consecuencia, se presenta una sustancial diferencia entre la interpretación de los Juzgados de la ciudad de Huaraz y de la ciudad de Huánuco, puesto que en esta última la judicatura se inclinaría por exigir un mayor sustento probatorio para dictar medidas de protección.

Respecto al segundo objetivo específico, los entrevistados mencionaron que los derechos que se viene afectando al expedir medidas de protección con la sola declaración de la víctima son el debido proceso y el derecho de defensa, el cual se encuentra previsto en la Constitución como un derecho fundamental. Efectivamente, la regulación prevista para el otorgamiento de medidas de protección no garantiza un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los denunciados, puesto que muchos de ellos en las entrevistas afirman que ni siquiera estuvieron enterados de las denuncias en su contra, pese a lo cual se dictaron medidas de protección. Ello impide que puedan ejercer su derecho de defensa presentando sus descargos o aportando medios probatorios que puedan desvirtuar lo dicho por la denunciante, que, debido a esto, incluso en los supuestos en los que falte a la verdad, no existe manera de su dicho pueda ser contrastado con la versión del denunciado y de esta manera alcanzar la verdad. De este modo, se impide que los denunciados puedan presentar sus descargos, debido a que la judicatura solo se basa en las declaraciones de las mujeres, no importando si se le está difamando o dañando su dignidad ante la sociedad. En ese sentido, se afecta también su derecho a ser debidamente notificados del inicio del proceso.

Del mismo modo, con este proceder se vulnera el derecho a la prueba de los denunciados, ya que los juzgados de familia reciben la denuncia, ya sea directa o indirectamente, y seguidamente, sin recabar ningún elemento probatorio adicional, se otorgan medidas de protección. Es decir, no se efectúa ninguna previa investigación. En ese sentido, los entrevistados llegan a manifestar que las audiencias de otorgamiento de medidas de protección son algo informales, no cumpliéndose, conforme ya se ha mencionado, con mínimas exigencias para garantizar el derecho de defensa del denunciado, de tal modo que tampoco se garantiza su presencia en las audiencias. Sin

embargo, el artículo 155° del Código Civil establece el objeto de la notificación, tal es así que la norma faculta a que se le notifique a ambas partes, pero no se llega a cumplir, ya que según los denunciados que hemos entrevistado, no se les ha llegado a notificar; finalizando las entrevista manifestaron que debe establecerse un plazo razonable en la norma, para que puedan ejercer su derecho a la defensa, su derecho a la contradicción, ya que todos somos iguales ante la ley.

Cabrera (2018), en su tesis manifiesta que el proceso posee varias imperfecciones desde el momento que se inicia hasta su sanción, debido a que hay una desigualdad ante la ley, ya que en casos que la víctima de violencia sea un varón, el trato de la Judicatura es diferente, debido a que las leyes en su mayoría favorecen a la mujer, del mismo modo haciendo mención al derecho penal, esta constituye o expresa el derecho penal en favor de las mujeres en estos casos favoreciendo a la mujer, por lo que estaría vulnerando el derecho a la igualdad que está constituido en nuestra constitución, así como el principio de legalidad, el principio de culpabilidad, y proporcionalidad, por tanto entran en conflicto el derecho penal con la ley penal.

Finalmente, compulsando las opiniones vertidas con anterioridad nosotras estamos de acuerdo con lo expresado por Cabrera (2018) porque también somos del criterio que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, en tanto que la Ley 30364 establece una situación de desigualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo a estas últimas, en tanto que con su sola declaración se están otorgando medidas de protección a su favor, simplemente asumiéndose que lo que dicen es la verdad. En realidad, lo que se hace es establecer un tratamiento tuitivo hacia las mujeres y víctima de violencia, ante todo en aplicación del enfoque de género. No obstante, ello vulnera principios elementales del debido proceso, que son: la igualdad procesal, el derecho de contradicción, el derecho a la prueba e inclusive el derecho a la presunción de inocencia, dado que aun cuando formalmente las medidas de protección no tienen carácter sancionatorio, en la práctica pueden ser muy gravosas para los derechos del denunciados, por ejemplo cuando se disponen retiros del domicilio o prohibición de acercamiento, a no decir de los

antecedentes negativos que se generan y que pueden limitar la posibilidad de encontrar trabajo y el desprestigio social que ello acarrea.

V. CONCLUSIONES

Primero: La autovictimización de la mujer al realizar denuncias falsas en las que asumen un rol de víctimas que en realidad no tienen y que les permite obtener medidas de protección a su favor, trae consigo la vulneración del derecho al debido proceso, así como un daño moral y patrimonial al denunciado, a su honor y buen nombre, también afectándose el interés superior del niño cuando entre denunciante y denunciado existen hijos en común.

Segundo: El otorgamiento de medidas de protección conforme a la regulación de la Ley 30364, que permite el otorgamiento de medidas de protección sin necesidad de recabar mayores elementos probatorios e incluso con la sola declaración de la víctima, vulnera los derechos al debido proceso, derecho de defensa, derecho de contradicción, derecho a la prueba y derecho a la presunción de inocencia.

Tercero: Se ha podido establecer de las entrevistas recabadas que los jueces de la ciudad de Huaraz refieren que, antes de dictar medidas de protección, toman en cuenta los criterios establecidos en el artículo 33° de la Ley N° 30364, tales como ficha de valoración de riesgo, existencia de antecedentes policiales, sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia familiar, así mismo la relación que tienen la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades y la relación de dependencia económica que existe entre la víctima y el denunciado. Sin embargo, en realidad, se ha podido advertir que, en algunos casos, no se vendría observando el cumplimiento de los criterios antes mencionados, sino que únicamente se vendrían dictando medidas de protección con la sola declaración de la víctima dando lugar a que los casos de autovictimización no sean descubiertos.

Cuarto: Cabe mencionar que, conforme al análisis de los resultados obtenidos a través de las entrevistas, se puede señalar que la judicatura de la ciudad de Huaraz, otorga medidas de protección con la sola declaración de las víctimas, en el año 2020, por la circunstancia de la pandemia se ha dictado las medias de protección sin la audiencia, ya sea presencial o virtual (como todos los procesos judiciales).

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se sugiere que los jueces de la ciudad de Huaraz, al momento de otorgar medidas de protección, interpreten la Ley 30364 y su reglamento conforme a las exigencias constitucionales de derecho a la igualdad, derecho de defensa, debido proceso, que esta estipulada en el artículo 139° inciso 3 de la constitución política del Perú, derecho a la prueba y presunción de inocencia, de tal modo que en la tramitación de este tipo de denuncias se garantice la posibilidad que el denunciado sea adecuadamente notificado y se recaben elementos probatorios mínimos (certificados medico legales, pericias psicológicas, etc.).

Segundo: Se sugiere para evitar casos de autovictimización que se modifique la regulación de la Ley 30364 y su reglamento, en cuanto respecta a garantizar el derecho de defensa del denunciado y establecer criterios mínimos o elementos probatorios esenciales para poder dar credibilidad a la declaración de la víctima o poder establecer que tal declaración no se encuentra debidamente respaldada por elementos probatorios e incluso establecer en algunos casos la falsedad de la denuncia de parte.

Tercero: Se sugiere que para no crear mayor carga laboral en los juzgados con los casos de lo que concierne las falsas denuncias, se tome antes en cuenta la labor fiscal con el tema de las investigaciones de las denuncias y así evitar futuros archivamientos de casos y no se dilate el tiempo.

REFERENCIAS

- Artavia, S. y Picado, S. (s.f). Notificaciones Procesales. Revista Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico. 1-16. Recuperado de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo_15_Notificaciones_procesales.pdf
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. San Juan de Tihuaca, México, Editorial: Patria.
- Bechara, A. (2015). El debido proceso: una construcción principialista en la justicia administrativa. *Revista la Justicia*, 20(28), 88-104. <https://doi.org/10.17081/just.20.28.1040>
- Black, D. (2018) Domestic violence and social time. *Dilemas – Revista de Estudios de Conflicto e Controle Social*, 11(01). 01-27. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5638/563866278001/index.html>
- Cabrera, D. (2018). *El Incremento Punitivo De La Violencia Contra La Mujer Mediante La Ley 30364 Como Expresión Del Derecho Penal De Mujeres* (Tesis para pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2097/T03_3_2383854_3_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casado, B. (2016). El concepto del daño moral. Estudios doctrinales. *Revista de Derecho UNED*, (18), 339-421. Recuperado de http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2016-18-5070/Concepto_dano_moral.pdf
- Cruz, Ó. (2015). *Defensa a la Defensa y Abogacía en México*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>
- Cubas, V. (2015). *Teorías y técnicas procesales, los principios del proceso penal*. Trujillo, Perú: Editorial BLG E.I.R.Ltda.
- Decreto Supremo N°009 - 2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Recuperado de

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>

De verda, J. (2015). Los Derechos Al Honor, A La Intimidad Y A La Propia Imagen Como Límites Del Ejercicio De Los Derechos Fundamentales De Información Y De Expresión: ¿Una Nueva Sensibilidad De Los Tribunales? *Revista Derecho Privado y Constitución*, 29, 389-436 doi: <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/dpc.29.10>

Duran, A., Sánchez, M., y Vilela, E. (2018). Inconstitucionalidad en la defensa del procesado dentro de un procedimiento directo en los delitos flagrantes. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2), 318-322. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Durand, R., Savón, C., y Hernández, I. (2014). Un método comunicativo para el tratamiento a la violencia familiar. *Revista de Edu Sol*, 14(49). 01-10. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4757/475747190005.pdf>.

Durks, P., Silva, Oliveira, M., y Valduga, P. (2018). A vida mera das obscuras": sobre a vitimização e a criminalização da mulher. *Revista Ley y praxis*, 9 (2), 810-831. <https://dx.doi.org/10.1590/2179-8966/2017/25503>

Donato, M. (2014). Dano moral e inadimplemento contratual nas relações de consumo. *Revista de Direito do consumidor*, 93. 13-28. Recuperado de http://www.tepedino.adv.br/wpp/wp-content/uploads/2017/07/Dano_Mora_Inadimplemento_contratual_rel_aoes_consumo.pdf

Espada, S. (2017). Derecho de Familia, Sucesorio y Regímenes Matrimoniales. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (29), 337-345. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=s0718-80722017000200337&lng=en&nrm=iso

Espinosa, E. (2005). *Derechos fundamentales y derecho procesal constitucional*. Lima, Perú: Editorial Juristas Editores E.I.R.L.

- Espinoza, C. (2014). *Metodología de investigación tecnológica*. Recuperado de http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/1148/mit_2.pdf?sequence=1
- Esteve, J. (2018). *La denuncia falsa en el ámbito de la violencia de género* (Tesis de Pregrado). Colegio Universitario de Estudios Financieros, Madrid, España. Recuperado de https://biblioteca.cunef.edu/files/documentos/TFG_GDOBLE_D_2018-7.pdf
- Ferrer, F. (2015). El Debido Proceso desde la Perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 14(01). 155-184. Recuperado de https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf
- Figueroa, E. (2016). Derecho al Honor y Libertad de Informar. *Revista Gaceta Constitucional*, (98), 45–50. Recuperado de <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2016/07/derecho-al-honor-y-libertad-de-informar-pdf.pdf>
- Franciskovic, B. (2019). *El derecho a la prueba: contenido, qué es la prueba, el objeto de prueba y los medios de prueba*. Recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/330673420>
- García, G. & Contreras, P. (2013). El Derecho A La Tutela Judicial Y Al Debido Proceso En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional Chileno. *Estudios constitucionales*, 11(2), 229-282. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000200007>
- Garro, M. y Moreno, J. (2019). *Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la ley N°30364* (Tesis de Pregrado). Universidad cesar vallejo, Trujillo, Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36501/garro_a_m.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Garzón, E. (2016). El Debido Proceso y el Plazo Razonable en el Sistema Interamericano. *Revista Perfiles de las Ciencias Sociales*, 3(6), 156-192. Recuperado de [Http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles](http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles), México, UJAT.
- Harvey, P. (2016). *Family violence*. Recuperado de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Xa3DAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=%E2%80%9C+Family+violence%E2%80%9D.+32.%09Harvey++Wallace&ots=dph4hj0nwm&sig=lry7J-uDgHAVpriv5z2SMoaUaqY#v=onepage&q=%E2%80%9C%20Family%20violence%E2%80%9D.%2032.%09Harvey%20%20Wallace&f=false>
- Hernández, S. (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado de: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Herrera, J., Guevara, G., y Munster, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. un acercamiento teórico-metodológico. *Revista Gaceta Médica Espiritual*, 17 (2), 120 – 134. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013&lng=es.
- Iyer, D. (2018). An Analytical Look Into the Concept of Online Defamation in South Africa. *SAFLII Speculum Juris*, 32(2), 125-134. Recuperado de <http://www.saflii.org/za/journals/SPECJU/2018/10.pdf>
- Jurisprudencia de Nulidad N°506-2020 APURIMAC. Recuperado de https://drive.google.com/file/d/1sSpzuTqPf5PQtXOz4X5A_cz1I3dfXkys/view
- Latorre, S. (2017). El derecho a la igualdad: Conceptos y Percepción en Chile. *Centro Democracia y Comunidad*, (17), 03-45. Recuperado de <https://www.cdc.cl/web/n-17-el-derecho-a-la-igualdad-conceptos-y-percepcion-en-chile/>

- Manterola, N. (2020). ¿Es Eficaz la Notificación de una resolución a Través WhatsApp o Email? *Sistema Argentino de Información Jurídica*. 01-17. Recuperado de www.saij.gob.ar
- Matos, J. (2016). "La víctima y su tutela en el sistema jurídico penal peruano". Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Matyas, E. (2015). El Derecho De Defensa En La Ley 906 De 2004. Sin Una Actividad Defensiva Activa Y Material No Hay Derecho De Defensa Real. *Revista Republicana*, (15), 133-162. Recuperado de <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/21>
- Orozco, G. (2020). Concepto de Daño Moral. *Revista de Derecho*, (28), 03-36. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i28.10142>
- Pásara, L. (2015). Las víctimas en el sistema procesal penal reformado. *Revista Derecho PUCP*, (75), 317-331. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201502.014>
- Perea, A. y Lafèrriere, L. (2016). La Garantía del Plazo Razonable en el Proceso. *Revistas Argumentos*. 2, 21-33 <http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/articulo/view/20/15>
- Pérez, M. (2017). Algunas claves del tratamiento penal de la violencia de género: acción y reacción. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, (34). Recuperado a partir de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/7731>
- Puebla, S. (2018). *La falta de una disposición legal que determine en qué casos debe revocarse las medidas de protección del código orgánico integral penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar, en la ciudad de quito, periodo 2016* (tesis de Pregrado). Universidad central de ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado de

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15644/1/T-UCE-0013-JUR-014.pdf>

Ramírez, L. (Ed.). (2018). *El debido Proceso como un Derecho Humano*. Recuperado de <https://www.inej.net/publicaciones/el-debido-proceso.pdf>

Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [15/10/2020].

Rodríguez, M. (2018). La Defensa Penal Eficaz como Garantía del Debido Proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Rosales, Y. (2018). *El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley número 30364* (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2505/T03_3_71_978713_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ruiz, M. y Ponce, M. (2016). Igualdad y Contradicción en torno a la Defensa de Imputados y Acusados en el Sistema Acusatorio. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 10(19), 155-182. Recuperado de <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike>

Saldaña, M., Quezada, M. y Durán, A. (2019). Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 396-404. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500396&lng=es&tlng=es.

Santillán, O. (2019) *La vulneración del derecho de defensa del denunciado y los procesos de violencia psicológica en la provincia de Moyobamba, durante el año 2018* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/39211>

- Villacis, N. (2013). *La falsa denuncia sobre violencia intrafamiliar, presentada ante la comisaria de la mujer y la familia y el daño moral ocasionado en la familia* (Tesis de Pregrado). Universidad técnica de Ambato, Ambato, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/6286>
- Torres, J. (2016). Reflexiones Acerca de los Discernimientos para el Establecimiento del Pazo Razonable en el Proceso Penal. *Innovare Revista de Ciencia y Tecnología*, 5(1), 20–33. Recuperado de <http://www.unitec.edu/innovare/>
- Villanueva, A. (2016). El Derecho Al Honor, A La Intimidad Y A La Propia Imagen, Y Su Choque Con El Derecho A La Libertad De Expresión Y De Información En El Ordenamiento Jurídico Español. *Revista de Dikaion*, 25(2), 190-215. <https://doi.org/10.5294/DIKA.2016.25.2.3>
- Vyacheslav, B. (2019). The Constitutional Right To Protect Honor, Dignity And Business Reputation Of Police Officers And Its Civil Implementation, *Revista San Gregorio*, (36). <http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v0i36.1212>
- Wea, A., Horselenberg. & Van, P. (2016). Filing false vice reports: Distinguishing true from false allegations of rape. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 9, 1-14. Doi: <https://doi.org/10.1016/j.ejpal.2016.02.002>
- Yáñez, D. y Castellanos, J. (2016). El derecho a la prueba en Colombia: aspectos favorables y críticos de la reforma del Código General del Proceso en el derecho sustancial y procesal, *Vniversitas*, 65(132). 561-610. <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj132.dpca>
- Yumpe, K. (2019). *Otorgamiento de medidas de protección en caso de violencia familiar, primer juzgado de familia de Huánuco – 2018* (Tesis de Pregrado). Universidad de Huánuco, Perú. Recuperado de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1892/YUMP_E%20BALLARDO%2c%20Kevin%20Eddu.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Zabaleta, Y. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *Revista CES Derecho*, 8(1), 172-190. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n1/v8n1a10.pdf>
- Zapata, M. y Valencia, J. (2014). Debido Proceso Probatorio y Derecho e Contradicción Probatoria en el Trámite de Revisión de Fallos de tutela. *Revista Opinión Jurídica*. 13 (25). Recuperado de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/868/836>

ANEXOS

Anexo. Matriz de categorización

CATEGORIAS, SUBCATEGORIAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: Autovictimización De La Mujer y Vulneración Del Debido Proceso Del Denunciado, En El Marco De La Ley 30364, Huaraz-2020						
ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
La Autovictimización De La Mujer y Vulneración Del Debido Proceso Del Denunciado En El Marco De La Ley 30364, Huaraz - 2020.	¿Qué consecuencias jurídicas genera al denunciado la autovictimización de las mujeres, en el marco de la aplicación de la ley 30364, en la ciudad de Huaraz - 2020?	Analizar las consecuencias jurídicas de la autovictimización de la mujer, en el marco de la ley N° 30364, durante el año 2020.	<ul style="list-style-type: none"> - Indicar qué criterios se toma para dictarse las medidas de protección, que perjudican al denunciado - Identificar aquellos derechos que se vienen vulnerando al denunciado, luego de haberse dictado las medidas de protección. 	<ul style="list-style-type: none"> - La autovictimización de la mujer - Vulneración del debido proceso - Consecuencias jurídicas de la autovictimización 	<ul style="list-style-type: none"> - Las medidas de protección. - Derecho a la defensa - Derecho a la contradicción - Derecho a la prueba. - Derecho a la notificación. - Daño moral - Derecho al honor 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Estudio de Casos</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corte Superior de Justicia de Ancash. - Fiscales de la provincia de Huaraz. - Estudios jurídicos particulares de la ciudad de

						<p>Huaraz.</p> <p>PARTICIPANTES:</p> <ul style="list-style-type: none">- 02 jueces de familia- 02 fiscales de la fiscalía corporativa de la provincia Huaraz.- 04 Abogados especializados en materia penal.- 03 Denunciados por violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar. <p>TÉCNICA: Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO: Guía de entrevista</p>
--	--	--	--	--	--	--

Anexo. Instrumento de recopilación de datos

FICHA DE ENTREVISTA
(JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA)

I. DATOS:

Fecha: _____ Hora: _____

Entrevistado:

Buenos días y/o tardes _____ primeramente agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Qué criterios se toman en cuenta antes de dictarse las medidas de protección?
2. Según lo establecido en la ley N°30364, ¿se vulnera el derecho de defensa del demandado al realizarse la audiencia del dictado de medidas de protección tan solo con la parte agraviada?
3. ¿Se permitió al denunciado presentar pruebas de descargo durante la audiencia de las medidas de protección o antes?
4. ¿Se otorgó el derecho al denunciado de expresar sus alegatos finales en la Audiencia?
5. ¿Se dictó medida de protección con la sola afirmación de la denunciante?

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

**FICHA DE ENTREVISTA
(FISCAL PENAL CORPORATIVO)**

I. DATOS:

Fecha: _____ Hora: _____

Entrevistado:

Buenos días y/o tardes _____ primeramente agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Usted considera que en muchos casos las supuestas víctimas, realizan denuncias falsas?
2. ¿Qué medidas se debería de tomar para la recepción de denuncias y acreditar la veracidad de estas?
3. ¿Considera usted que con la presentación de falsas denuncias se violenta el derecho al honor, reputación y buen nombre de los supuestos agresores?
4. ¿Considera usted que, la presentación de falsas denuncias por violencia familiar, ocasiona daño moral al investigado?
5. ¿Al demostrarse la inocencia del denunciado, como se podría resarcir el daño ocasionado?

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

FICHA DE ENTREVISTA
(ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL)

I. DATOS:

Fecha: _____ Hora: _____

Entrevistado:

Buenos días y/o tardes _____ primeramente agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Cree usted que, al dictarse las medidas de protección, se estaría vulnerando ciertos derechos del denunciado? ¿Cómo cuáles? ¿por qué?
2. Considera Usted, ¿Que se debería establecer un plazo razonable para que el denunciado realice sus descargos antes de la audiencia del dictado las medidas de protección?
3. ¿Creó Usted que, la ley N°30364, sobreprotege demasiado a las víctimas de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar?
4. ¿Considera usted que la supuesta víctima hace el uso indebido de las medidas de protección?
5. ¿Considera usted que, la presentación de falsas denuncias por violencia familiar, ocasiona daño moral al investigado?

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

FICHA DE ENTREVISTA

(DENUNCIADOS POR VIOLENCIA HACIA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR)

I. DATOS:

Fecha: _____ Hora: _____

Entrevistado:

Buenos días y/o tardes _____ primeramente agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Puede hacernos un corto relato de lo sucedido en su proceso?
2. ¿Se le notificó la denuncia antes de la audiencia de dictarse las medidas de protección?
3. ¿Considera usted que, al haberse dictado las medidas de protección sin habersele notificado, se le han vulneran algunos de sus derechos?

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

ANEXO. Validación de Instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cerna Toledo Frank Alejandro
 Institución donde labora :
 Especialidad : Magister en Ciencias Penales
 Instrumento de evaluación : La Autovictimización De La Mujer, Como Consecuencia De Vulneración Del Debido Proceso Del Denunciado En El Marco De La Ley 30364, Huaraz – 2020.

Autor (s) del instrumento (s) : Genebrozo Jara Soledad Francisca y Tadeo Colonia Luz Karina.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable. Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio. Responsabilidad del Estado				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE VIABILIDAD CON CARACTER DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁRBITO LEGISLATIVO

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Frank Alejandro Cerna Toledo

ABOGADO

RUC. CAA 2238

Firma del Experto Informante.

Huaraz, 24 de Noviembre del 2020

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cano Perez Zoila María
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales
 Instrumento de evaluación : La Autovictimización De La Mujer, Como Consecuencia De Vulneración Del Debido Proceso Del Denunciado En El Marco De La Ley 30364, Huaraz – 2020.

Autor (s) del instrumento (s) : Genebrozo Jara Soledad Francisca y Tadeo Colonia Luz Karina.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Huaraz, 24 de Noviembre del 2020



Firma del Experto Informante.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Lenin Porfirio Campos Macedo.
 Institución donde labora : Estudio Jurídico "Campos Figueroa & Asociados"
 Especialidad : Procesal Penal y Litigación Oral.
 Instrumento de evaluación : Autovictimización De La Mujer y Vulneración Del Debido Proceso Del Denunciado En El Marco De La Ley 30364, Huaraz – 2020.

Autor (s) del instrumento (s) : Genebrozo Jara Soledad Francisca y Luz Karina Tadeo Colonia.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

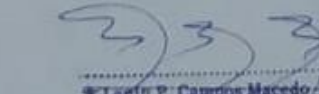
Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Huaraz, 12 de Noviembre del 2020


 * Lenin P. Campos Macedo
 ABOGADO
 C.A.A. N° 2236
 Firma del Experto Informante.

Anexo. De los Cargos de Oficios y Recepción.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Huaraz, 28 de abril del 2021.

OFICIO N° 058-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Dra. FIORELA HEYDI BUENO ANICETO
Sub Administradora del juzgado de violencia familiar.
Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA Y OTRO.

Es un honor dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los alumnos del XII Ciclo, de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: “Autovictimización De La Mujer y Vulneración del Debido Proceso del denunciado, En El Marco De La Ley 30364, Huaraz-2020”. razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO AUTORIZACIÓN** para poder aplicar las entrevistas a los magistrados y personal pertinente de la entidad judicial a su cargo; así como recopilar datos estadísticos respecto al tema de investigación, para su estudio y registro de datos, que me serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar nuestra investigación.

Las alumnas encargadas de recopilar la información solicitada, serán las siguientes:

- SOLEDAD FRANCISCA GENE BROZO JARA, con DNI N° 71974995.
Correo electrónico: solgenebrozo@gmail.com.
- LUZ KARINA TADEO COLONIA, con DNI N° 77088453.
Correo electrónico: ltadeocluz@gmail.com.

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,

Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash
Gerencia de Administración Distrital de la CSJ Ancash

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 06 de Mayo del 2021



Firmado digitalmente por BUENO ANICETO Fiorella Heydi FAU 20159981216 soft Sub Administrador Del Modulo De Familia Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.05.2021 13:35:18 -05:00

OFICIO N° 000004-2021-SAMF-GAD-P-CSJAN-PJ

Sra.

Dra. URSULA ANICETO NORABUENA

Coordinadora de la Escuela de Derecho – UCV Huaraz

Ciudad. -

Asunto : SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA Y OTRO.

Referencia : EXPEDIENTE 000117-2021-SAMF-G

OFICIO N° 058-2021-UCV-ED-C-Hz

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia lo siguiente:

Que, habiendo solicitado mediante el oficio de la referencia la autorización para poder aplicar la entrevista a los magistrados del Modulo de Familia; se hace de conocimiento de su despacho que se ha concedido la permisión por partes de las Juezas del 3er y 4to Juzgado de Familia – Sub Especializados en Violencia Familiar de la Provincia de Huaraz para los días **10 y 12 de mayo** del año en curso, respectivamente.

En esa línea, se indica que la entrevista que realizarán las alumnas designadas, se llevará a través del aplicativo *google hangouts meet* por el plazo de 30 min. cada alumna, haciendo un total de 01 hora por cada magistrada.

Se anexa los links a fin de que puedan enlazarse el día programado para la entrevista conforme al siguiente cuadro.

JUZGADO	MAGISTRADA	DIA Y HORA	ENLACE
3er. Juzgado de Familia – Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Dra. LOLI PRUDENCIO LUCY LILIAN	Lunes 10 - Mayo / Hora: 5:00 pm	https://meet.google.com/uys-ysvy-gvb
4to. Juzgado de Familia – Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	Dra. CONDORI QUISPE ZULMA MIRIAM	Miércoles 12 - Mayo / Hora: 5:00 pm	https://meet.google.com/cgs-xmvu-mvo

Cualquier duda o consulta comunicarse al siguiente número telefónico: 953652390

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FIORELLA HEYDI BUENO ANICETO

Sub Administrador del Modulo de Familia

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

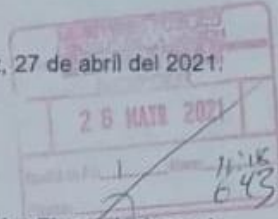
FHBA



Huaraz, 27 de abril del 2021.

OFICIO N° 0046-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Dra. AURA VIOLETA RODRÍGUEZ ORMAECHE
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash
Presente.



ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA Y OTRO.

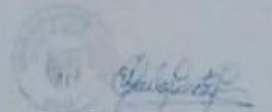
Es un honor dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los alumnos del XI Ciclo, de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "La Autovictimización De La Mujer, Como Consecuencia De La Vulneración Del Debido Proceso Del Denunciado, En El Marco De La Ley 30364, Huaraz-2020". razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO AUTORIZACIÓN** para poder aplicar las entrevistas a los magistrados y personal pertinente de la Fiscalía Provincial de Familia; así como recopilar datos estadísticos respecto al tema de investigación; para su estudio y registro de datos, que me serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar nuestra investigación.

Las alumnas encargadas de recopilar la información solicitada, serán las siguientes:

- SOLEDAD FRANCISCA GENEbrozo JARA, con DNI N° 71974995.
Correo electrónico: solgenebrozo@gmail.com.
- LUZ KARINA TADEO COLONIA, con DNI N° 77088453.
Correo electrónico: ltadeocluz@gmail.com.

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Anceta Florabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú 200 años de Independencia
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE ANCASH

Huaraz, 28 de Mayo del 2021

OFICIO N° 000950-2021-MP-FN-PJFSANCASH



Fundado digitalmente por
MURDFA20210000643 Aura
Violeta Rodríguez Ormaeche
Presidencia De La Junta De Fiscales
Superiores Del Dto Ancash
Mostró: Sus datos del documento
Fecha: 28 05 2021 09:10 AM 05:30

SEÑORA DOCTORA:

URSULA ANICETO NORABUENA

COORDINADORA DE LA ESCUELA DE DERECHO UCV-HUARAZ

Presente. -

Asunto : RESPUESTA A LO SOLICITADO

Referencia : OFICIO N° 46-2021 (26MAY2021

Expediente : MUPDFA20210000643

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, a la vez en atención al oficio de la referencia, **REMITIRLE** a folios (01) el Proveído S/N, de fecha 26 de mayo de 2021, mediante el cual se da respuesta a su petición; lo que se pone de su conocimiento para los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

AURA VIOLETA RODRIGUEZ ORMAECHE

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH

CC
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash

ARQ/Imp

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH
(511) 625-5555 EXPEDIENTE : MUPDFA20210000643
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú CODUN : QJFWS
www.fiscalia.gob.pe R : 3782
ARQ / Imp

Este documento cumple funciones de validez jurídica en el Ministerio Público Fiscal de la Nación, debidamente inscrito en el An. 03 de O.G. 076 2013 PCM y la Tercera Oficina de Computación del An. 03 de O.G. 076 2013 PCM. Es autenticado e impreso según los estándares
ESTADO: Firmado. Fecha: 28/05/2021 09:10 AM. Usuario: MURDFA20210000643. Correo: MURDFA20210000643@fiscalia.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

PROVEIDO S/N-2021-MP-FN-PJFSANCASH

Huaraz, 27 de mayo
del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: El OFICIO N°0046-2021-UCV-ED-C-Hz, cursado por la doctora Úrsula Aniceto Norabuena, Coordinadora de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, de fecha 26 de mayo de 2021, mediante el cual, solicita autorización para que los estudiantes Soledad Francisca Genebrozo Jara, y Luz Karina Tadeo Colonia, puedan efectuar una entrevista presencial Al personal Fiscal de esta institución, respecto a su tema de investigación denominada " La Autovictimización de la mujer, como Consecuencia de la Vulneración del Debido Proceso del Denunciado, en el marco de la Ley 30364, Huaraz-2020".

En atención a lo expuesto y habiéndose formulado las consultas al doctor Ronald Regan López Julca Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz, así como a la doctora Carina Maria del Rocio de la Cruz Díaz Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz, ambos magistrados han puesto de conocimiento a esta presidencia que pueden atender a los alumnos antes señalados, para lo cual la solicitante deberá, efectuar las coordinaciones pertinentes; en tal sentido, se **DISPONE:** autorizar la entrevista de los magistrados Ronald Regan López Julca y Carina Maria del Rocio de la Cruz Díaz por parte de los estudiantes Soledad Francisca Genebrozo Jara y Luz Karina Tadeo Colonia a efectos de desarrollar su tema de investigación " La Autovictimización de la mujer, como Consecuencia de la Vulneración del Debido Proceso del Denunciado, en el marco de la Ley 30364, Huaraz-2020".; para lo cual se deja los números de celular de los magistrados doctor Ronald Regan López Julca N.º de celular 961668022 y doctora Carina Maria del Rocio de la Cruz Díaz N.º de celular 966348101, **Comunicándose** para los fines que estime pertinente.



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ CRISTAL CINDY Aura
Vuelta #44 2511170221 Perú
Módulo: SCS y edictos de recusante
Fecha: 27/05/2021 19:16:22 -05:00

**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO**

Nosotros, Genebrozo Jara Soledad Francisca, con documento nacional de identidad N° 71974995; y Tadeo Colonia Luz Karina, con documento nacional de identidad N° 77088453, estudiantes de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

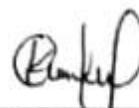
Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 02 Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 02 Fiscal del Distrito Fiscal de Ancash, 04 Abogado Especialista en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash y 03 Denunciados por violencia Familiar, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos en la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado: **"Autovictimización De La Mujer y Vulneración Del Debido Proceso Del Denunciado, En El Marco De La Ley 30364, Huaraz-2020"**, no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 23 días del mes de Junio del año 2021.



Genebrozo Jara Soledad Francisca
D.N.I. N°: 71974995



Tadeo Colonia Luz Karina
D.N.I. N°: 77088453

Anexo. Formato de consentimiento informado

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: "Autovictimización De La Mujer y Vulneración Del Debido Proceso Del Denunciado, En El Marco De La Ley 30364, Huaraz-2020".

En ese sentido, los participantes, conformados por: 02 Juez de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 02 Fiscal del Distrito Fiscal de Ancash, 04 Abogado Especialista en Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash y 03 Denunciados por violencia Familiar, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

Anexo. Instrumento de las Entrevistas Realizadas



FICHA DE ENTREVISTA (JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA)

I. DATOS:

Fecha: 17 de mayo del 2021 Hora: 5:00 pm

Entrevistado:

Dra. Condori Quispe Zulma Miriam (Jueza del 4to. Juzgado de Familia – Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar).

Buenas tardes, primeramente, agradecerle por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Qué criterios se toman en cuenta antes de dictarse las medidas de protección?

Manifestó que los criterios que se toman en cuenta están establecidos en la misma ley 30364 y las medidas de protección se dan en base a eso, teniendo en cuenta la magnitud de peligrosidad que pueda tener el agresor, así como también la relación que tienen la víctima y el agresor, así como también la vulnerabilidad de la persona, Cabe mencionar que no todos los casos son iguales, la gravedad del hecho no siempre esta relacionado con el factor riesgo. Por ello se concluye que los criterios fundamentalmente están establecidos en la misma ley.

2. Según lo establecido en la ley N°30364, ¿se vulnera el derecho de defensa del demandado al realizarse la audiencia del dictado de medidas de protección tan solo con la parte agraviada?

En este caso el proceso tutelar, su naturaleza no está ante un proceso de conocimiento, así mismo se menciona que le la ley 30364 existe dos tipos de proceso en las que encontramos el tutelar y el de la sanción. Al momento



de emitirse las medidas de protección se da de manera urgente. Así mismo la ley establece que se debe de dar una audiencia, pero a la fecha el decreto legislativo N° 1470 no se tiene la obligación de realizar una audiencia.

3. ¿Se permitió al denunciado presentar pruebas de descargo durante la audiencia de las medidas de protección o antes?

Las medidas de protección antes de la pandemia cuando era riesgo severo en 24 horas dictábamos las medidas de protección, moderado leve dentro de las 72 horas al día siguiente o al día subsiguiente, las audiencias se dan de una manera rápida. Así mismo se menciona que no todas las medidas de protección son iguales.

4. ¿Se otorgó el derecho al denunciado de expresar sus alegatos finales en la Audiencia?

Cuando había audiencias, las audiencias no había confrontaciones, podían asistir con o sin abogados, así como también concurrir o no concurrir, no existe alegatos finales ni nada, por que es una audiencia oral solo se toma en cuenta algunas pautas, no se toma en cuenta ningunos alegatos porque no se esta ante un proceso, es una audiencia menos informal, y en el que no necesariamente se implica una serie de irregularidades.

5. ¿Se dictó medidas de protección con la sola afirmación de la denunciante?

En algunos casos sí, por el contexto de que se va denunciar, tenemos principios en la ley 30364, y estos principios nos ordenan tener una intervención oportuna e inmediata. E incluso se dicta medidas de protección con tan solo la declaración de las víctimas.

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?
Dijo que no

NOTA: No se consignó firma, debido a que la entrevista fue de manera virtual, por consiguiente, se adjunta las fotografías correspondientes en los anexos.



FICHA DE ENTREVISTA
(JUECES DEL JUZGADO DE FAMILIA)

I. DATOS:

Fecha: 10 de mayo del 2021 Hora: 5:40 pm

Entrevistado:

Dra. Loli Prudencio Lucy Lilian (Jueza del 3er. Juzgado de Familia – Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar).

Buenas tardes, primeramente, agradecerle por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Qué criterios se toman en cuenta antes de dictarse las medidas de protección?

Manifestó que los criterios que se toman en cuenta son aquellos que se encuentran en la ley 30364, consignado en el artículo 33°, incluso la ley hace hincapié respecto a los criterios.

2. Según lo establecido en la ley N°30364, ¿se vulnera el derecho de defensa del demandado al realizarse la audiencia del dictado de medidas de protección tan solo con la parte agraviada?

En este caso por el periodo de la pandemia se ha emitido un decreto legislativo que es el 1470°, faculta a los jueces dictar las medidas de protección y medidas cautelares sin la realización de la audiencia, en la misma ley esta que se notifique a ambas partes tanto al agresor como a la víctima y si es que alguno de ellos no concurre a la audiencia se lleva a cabo la audiencia con la parte que si concurre, así mismo existen plazos como es el caso de 72 horas cuando el riesgo es moderado y el plazo de 24 horas cuando el riesgo es grave, y actualmente las medidas de protección por el



tema de la pandemia se están dictando las medidas de protección sin una previa audiencia. Así mismo basta solo con la denuncia para dictarse las medidas de protección.

3. ¿Se permitió al denunciado presentar pruebas de descargo durante la audiencia de las medidas de protección o antes?

Esto si puede ser posible, mientras que las medidas de protección no sean emitidas, ahora como se sabe las medidas de protección son emitidas en 24 horas y en transcurso de ese tiempo puede presentar sus medios probatorios, ya que con ello aportan al juzgado para que puedan emitir la resolución ya sea en favor o en contra, pero si ya se dio las medidas de protección poco podría ayudar.

4. ¿Se otorgó el derecho al denunciado de expresar sus alegatos finales en la Audiencia?

En realidad, el módulo especializado en violencia contra mujer e integrantes del grupo familiar, es de tutela y han iniciado sus funciones el 01 de julio del 2020, ya cuando existía la pandemia, por lo cual se han emitido medidas de protección escritas sin la existencia de una audiencia, en ese caso como no hubo audiencia no era posible recibir los alegatos de las partes, pero si podía haber presentado sus medios de prueba, pero todo ello antes de dictarse las medidas de protección.

5. ¿Se dictó medidas de protección con la sola afirmación de la denunciante?

Si se han emitido medidas de protección con la sola afirmación del denunciante, ellos han recurrido a través de un escrito o han recurrido a la policía, y la policía no pudo notificar al agresor, o tal vez lo notificó y no quiso declarar, y este hizo su derecho de guardar silencio, y para el juzgado es más que suficiente la versión de la víctima, Hay casos donde solamente existe la versión de la víctima y buscamos pruebas como es el certificado médico, pericias psicológicas o también buscar los antecedentes del agresor si es que registra antecedentes penales y judiciales o también si registra procesos similares en el sistema.

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

Rpta: Dijo que no.

NOTA: No se consignó firma, debido a que la entrevista fue de manera virtual, por consiguiente, se adjunta las fotografías correspondientes en los anexos.



**FICHA DE ENTREVISTA
(FISCAL PENAL CORPORATIVO)**

I. DATOS:

Fecha: 02 de junio del 2021 Hora: 11:00 am

Entrevistado:

Dr. Ronald Regan López Julca (Fiscal Provincial de la primera Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz)

Buenos días, primeramente, agradecerle por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Usted considera que en muchos casos las supuestas víctimas, realizan denuncias falsas?

Manifestó que hay de todo un poco, pero tendría que verse ya que cada caso es diferente, como puede ser falso al inicio o parcialmente en algunos casos no necesariamente son falsos si no tratan de ser fraudulentos, ósea utilizan las medidas de protección para poder obtener algunos beneficios, pueden haber hechos, pero en su mayoría no configura como violencia y en su defecto se llegan a archivar.

2. ¿Qué medidas se debería de tomar para la recepción de denuncias y acreditar la veracidad de estas?

En este caso todas las denuncias se reciben, lo que pasa con las denuncias de violencia familiar la corte interamericana se sabe todas las denuncias de estos casos y se le llaman intransigencia rápida, un recurso inmediato, con esto se entiende de que el estado pueda atenderles de una manera rápida, para eliminar problemas de violencia a la mujer e inclusive problemas de violencia de género. Lo



que se hace es atender de una manera rápida y eficiente las denuncias.

3. ¿Considera usted que con la presentación de falsas denuncias se violenta el derecho al honor, reputación y buen nombre de los supuestos agresores?

En principio ya se tiene un tipo penal por denuncias falsas, pero es solo un tipo penal. En caso de la realización de denuncias falsas si hay un delito, y la vulneración del daño moral y la reputación son delitos de persecución privada, y si se vulnerarian están llamadas los entes privados, puede ser calumnia y difamaciones y viendo la gravedad de la situación cuanto haya sido propagado y la gravedad de la afectación y todo ello es de persecución privada. Y lo que procede cuando el hecho sea comprobado es la indemnización

4. ¿Considera usted que, la presentación de falsas denuncias por violencia familiar, ocasiona daño moral al investigado?

Claro que sí, la falsa denuncia ya tiene su propio tipo penal y ya en la materia civil es cuando se prueba estos hechos y cabe señalar que el daño moral es de carácter privado, y al demostrarse la falsa denuncia ocasiona este daño

5. ¿Al demostrarse la inocencia del denunciado, como se podría resarcir el daño ocasionado?

Al no desvirtuarse o al no demostrarse la culpabilidad, ya que todos son considerados inocentes hasta que haya una sentencia, y el resarcimiento puede darse del mismo modo en base a un proceso, como el daño moral ocasionado, reputación y la buena imagen, también se podría dar los daños psicológicos, patrimonial.

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

Dijo que no

NOTA: No se consignó, firma debido a que la entrevista fue de manera virtual, por consiguiente, se adjunta las fotografías correspondientes en los anexos.

**FICHA DE ENTREVISTA
(FISCAL PENAL CORPORATIVO)**

I. DATOS:

Fecha: 09 de junio del 2021 Hora: 04:40 pm

Entrevistado:

Dra. Carina María del Rocío de la Cruz Días (Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz)

Buenas tardes primeramente agradecerle por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Usted considera que en muchos casos las supuestas víctimas, realizan denuncias falsas?

Manifestó de que hay de todo tipo de denuncia, la facultad que se tiene es que se abre una investigación para corroborar si el hecho es verdad, por lo cual se pasa una serie de procedimiento, en algunos casos existen víctimas que al momento de pasar por el médico legista no concuerda el informe médico con la declaración al momento de la realización de la denuncia.

2. ¿Qué medidas se debería de tomar para la recepción de denuncias y acreditar la veracidad de estas?

En este caso no existe medida alguna, ya que las en su mayoría es nuestra obligación recepcionar las denuncias, y resolver los casos de una manera rápida y eficiente, la veracidad no se acredita al inicio ya que se abre una investigación y si se da el caso en que no cumple con los requisitos el caso se llega a archivar.



3. ¿Considera usted que con la presentación de falsas denuncias se violenta el derecho al honor, reputación y buen nombre de los supuestos agresores?

Se han visto casos en las que el informe médico no coincide con las declaraciones de las víctimas, y es claro decir que si se violenta el derecho al honor, reputación y buen nombre, como también la afectación es económica y laboral, ya que existen empresas como es el caso de las mineras que con el simple hecho de contar con antecedentes no llegan a contratarte tal es así que uno no puede ir a trabajar.

4. ¿Considera usted que, la presentación de falsas denuncias por violencia familiar, ocasiona daño moral al investigado?

Si bien es cierto con la apertura de la investigación en contra del agresor, siendo el caso de que este no haya sido el responsable de los hechos que se le imputan si causa un daño moral y buenos este ya es de persecución privada.

5. ¿Al demostrarse la inocencia del denunciado, como se podría resarcir el daño ocasionado?

El resarcimiento del daño se da siempre y cuando se llegue a probar la inocencia de denunciado, pero la actuación de este es de carácter netamente privado, ya que la afectación puede ser el daño a la moral, reputación y buen nombre, pero en su mayoría no se llega a realizar, y la Fiscalía ya no actúa sobre esto, ya que es el agraviado quien procede.

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

Dijo que no

NOTA: No se consignó firma, debido a que la entrevista fue de manera virtual, por consiguiente, se adjunta las fotografías correspondientes en los anexos.



FICHA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL)

I. DATOS:

Fecha: 31 de mayo del 2021 Hora: 11:00 am

Entrevistado:

Dr. Marco Antonio Torres torres

Buenos días Doctor, primeramente, agradecerle por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Cree usted que, al dictarse las medidas de protección, se estaría vulnerando ciertos derechos del denunciado? ¿Cómo cuáles? ¿por qué?
Rpta: Sí se vulnera los derechos porque en principio todo proceso debe de tener el derecho a la prueba, y en este caso El Juzgado de familia Básicamente recibe la denuncia ya sea directa o por intermedio de un tercero recibe la denuncia por violencia familiar e inmediatamente otorga las medidas de protección sin una investigación adecuada, sin que exista una prueba pertinente, porque de donde sabemos que por ejemplo la agraviada diga me ha lesionado y en base a ello le otorgan las medidas de protección y lo remiten copias a la fiscalía, y la fiscalía parece de que en realidad de que las supuestamente agraviadas no pasó por el médico legista por lo tanto no hay lesiones que demuestren a cerca de la versión que dieron al momento de la realización de la denuncia y el otorgamiento de medidas de protección y esto estaría prácticamente manchando o poniéndole en el sistema al demandado sobre un hecho que no existió.


MARC ANTONIO TORRES TORRES
ABOGADO
C.A. 1389



2. Considera Usted, ¿Que se debería establecer un plazo razonable para que el denunciado realice sus descargos antes de la audiencia del dictado las medidas de protección?

Rpta: Sí, porque al demandado le estarían limitando el derecho a la prueba, a la contradicción. El debido proceso que es un derecho constitucional te da entre sus características lo que es el derecho a la prueba y a la contradicción y si tú no tienes ese plazo razonable como para ofrecer pruebas ya sean documentales, vídeos o en su defecto testimoniales, estarían recortándote definitivamente todo tipo de derecho, ósea el mismo juez estaría violando la constitución que es el debido proceso, con ello le están dejando en indefensión al demandado; además que te digan esa prueba lo presentas a nivel fiscal no debería ser.

3. ¿Creó Usted que, la ley N°30364, sobreprotege demasiado a las víctimas de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Rpta: En realidad la ley protege en un porcentaje mayor a la mujer; pero también protege a toda la familia, pero sucede de que en estos últimos tiempos la misma sociedad, ya sea la prensa o cualquier persona natural a procurado victimizar más a la mujer darle por ese lado inclusive, si la mujer te dice que quiere que el hombre se retire de su domicilio, el juez inmediatamente te da el retiro de domicilio este sin considerar o verificar en su defecto comprobar si el denunciado tiene otro domicilio donde pueda irse o si es la casa de los dos o talvez si tienen hijos en común, ya que el hecho de separar al hombre del hogar afectaría emocionalmente y económicamente a la familia, no analizan esa situación simplemente dan el orden de retiro y ya. Entonces, por esta situación se esta dando un punto a favor de las mujeres; lo cual no debería ser.

4. ¿Considera usted que la supuesta víctima hace el uso indebido de las medidas de protección?

Rpta: Si hace un uso indebido porque en ciertos momentos los jueces te dicen no debería acercarse a una cierta distancia a agraviada; pero supongamos que al tener hijos en común el tiene el derecho de estar con


MARC ANTONIO TORRES TORRES
ABOGADO
CAA, 1268



sus hijos, y siempre en la mayoría de los casos toman eso como un acercamiento a las supuestas víctimas y te vuelven a denunciar por un supuesto acercamiento indebido. Creo yo que se debe realizar un análisis personal, antes de nada, ya que hay críticas constructivas como también destructivas el hecho que muchas veces existe a veces como comentarios de estas "mal vestida" ya lo toman como un acto de violencia victimizándose así.

5. ¿Considera usted que, la presentación de falsas denuncias por violencia familiar, ocasiona daño moral al investigado?

Rpta. En realidad si ocasiona daño moral, porque el hecho de que no te den el derecho a la contradicción o el derecho a la prueba, violen tu derecho constitucional al debido proceso y te digan que ya tienes garantía y te pasen a la Fiscalía si que en realidad hayan ocurrido los hechos y ya más adelante en la Fiscalía se archive el caso, eso ya es un daño Moral no solo un daño Moral, si no también es una afectación Laboral ya que te afectan en ciertos casos tu profesión porque ya estas en el sistema, entonces cuando ya figura en el sistema y que se te borre es difícil y a veces hasta imposible, entonces cualquier situación o un hecho alejado o una situación culposa que más adelante llegues a cometer te sacan todos los antecedentes y al contar ya con un antecedente, por más que el caso se haya archivado este ya te perjudica, Por ende es un daño.

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

Rpta. Dijo que. La ley debe proteger a la víctima y al victimario, como también se debe tomar en cuenta al momento del retiro del domicilio quién es el sostén de la casa, ya que si existen menores en común afectan la economía familiar y el interés general del niño. Y en el sentido de dictarse las medidas de protección debe de analizarse antes.

MARIELA TORRES TORRES
ABOGADO
C.A. 1999

FICHA DE ENTREVISTA
(ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL)

I. DATOS:

Fecha: 04 de Junio del 2021 Hora: 5:30 pm

Entrevistado:

Dra. Zenayda Asnate Huane.

Buenas tardes Doctor, primeramente, agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Cree usted que, al dictarse las medidas de protección, se estaría vulnerando ciertos derechos del denunciado? ¿Cómo cuáles? ¿por qué?
Rpta: Bueno, en estos casos común vemos en los procesos normales se tendría que correr traslado con la denuncia en este caso el hecho de violencia, pero en este caso la Ley N° 30364, establece lo contrario, que no importa y se prescinde la audiencia de las medidas de protección y sin la participación de ambos se emite las medidas de protección en la actualidad por la coyuntura de la pandemia del Covid-19, cono esto solo hace notar que hay un evidente vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa del denunciado.
2. Considera Usted, ¿Que se debería establecer un plazo razonable para que el denunciado realice sus descargos antes de la audiencia del dictado las medidas de protección?
Rpta: Claro, en este caso se cumpliría los plazos del proceso abreviado que es el más corto y así tampoco vulneran los derechos de la víctima como del denunciado.



3. ¿Creó Usted que, la ley N°30364, sobreprotege demasiado a las víctimas de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Rpta: En parte si porque se prescinde de ciertos actos del proceso común y normalmente se realiza, como es la notificación o emplazar con la demanda de violencia para que el demandado realice su descargo correspondientes y ofrecer su medio de prueba para que desvirtué lo vertido por la demandante, asimismo dada la coyuntura actual que se vive, a la actualización de los hechos de violencia que vienen trascendiendo en un parte también sería beneficio que se prescindían de ciertos actos, siempre y cuando tiene que actuarse de acuerdo a la Constitución, Código Civil, Código Procesal Civil y la Norma de Violencia Familiar.

4. ¿Considera usted que la supuesta víctima hace el uso indebido de las medidas de protección?

Rpta: Bueno, cuando se data una ley siempre los ciudadanos uso y hacemos mal uso de la norma, en ese contexto hay personas que merecen tener o que se dicten las medidas de protección en su favor, como hay en muchas que no; y muchas de las veces es porque hay problemas de índole familiar y solo hacen las denuncias por hacer daño o afectar a su pareja y todo ellos, no hay necesidad de llegar a un órgano jurisdiccional, pero como lo reitero en otros casos si se mereces que las medidas de protección sean emitidas de manera oportuna.

5. ¿Considera usted que, la presentación de falsas denuncias por violencia familiar, ocasiona daño moral al investigado?

Rpta: Claro, en este caso si ocasionaría un daño moral, más aún si no se tiene en cuenta el debido proceso para que el demandado realice su descargo correspondiente, se estaría vulnerando sus derechos, si se estaría vulnerando el debido proceso.

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

Rpta. Dijo que no

Zenaida E. Aspillaga Huamán
ABOGADA
C.A.A. 3288

FICHA DE ENTREVISTA
(ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL)

I. DATOS:

Fecha: 21 de Mayo del 2021 Hora: 4:30 pm

Entrevistado:

Dr. Lenin Junior Campos Figueroa

Buenas tardes Doctor, primeramente, agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

II. PREGUNTAS:

1. ¿Cree usted que, al dictarse las medidas de protección, se estaría vulnerando ciertos derechos del denunciado? ¿Cómo cuáles? ¿por qué?
Rpta: si se vulneran, primeramente, el derecho a la defensa, porque solo te comunican el otorgamiento de las medidas de protección, una debida notificación, porque no te notificación con el inicio de el proceso, sino con las medidas de protección, por lo que se vulneran estos derechos específicamente, y el derecho fundamental que es el debido proceso, ya que se me increpan sobre un derecho tengo que tener el derecho de contradecir con lo que yo crea necesario.

2. Considera Usted, ¿Que se debería establecer un plazo razonable para que el denunciado realice sus descargos antes de la audiencia del dictado las medidas de protección?

Rpta: Si, debido a que se le debe de comunicar al denunciado de la denuncia que se le ha imputado; ya que estando en el ciclo XXI, somos iguales, pero se les reconoce más derechos a las mujeres, ya que hay centro hacia la mujer; por ende, quienes optan para realizar las denuncias



son ellas; debido a que los hombres no lo realizan por motivo de miedo, vergüenza y que dirá de la sociedad, asimismo, el estado no les da la garantía en el proceso.

3. ¿Creó Usted que, la ley N°30364, sobreprotege demasiado a las víctimas de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Rpta: Si, desde que se publicó esta norma, el 25 de noviembre del 2015; ha tenido varias modificatorias hasta la actualidad; en la que sobreprotegen demasiado a la mujer; como se ha visto el estado ha creado centro de protección hacia la mujer, pero no hay centro de protección hacia el hombre; asimismo, la mujer se victimiza ya que no hay una debida acreditación al momento de interponer una denuncia.

4. ¿Considera usted que la supuesta víctima hace el uso indebido de las medidas de protección?

Rpta: Si, ya que tenemos que diferenciar a las mujeres que realmente han sido víctimas de violencias y las que solo realizan la denuncia por rencor, venganza o por que le cae mal; ya que en la norma no menciona hasta cuantas medidas de protección se pueden dictar, por ende, perjudican a la denunciante y denunciado

5. ¿Considera usted que, la presentación de falsas denuncias por violencia familiar, ocasiona daño moral al investigado?

Rta: Si ocasiona daño moral, ya que en este caso estaríamos hablando de su dignidad que se va ver afectado en la sociedad y en si mismo; y su buen nombre.

III. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

Rpta: Dijo con no.

Lenia J. Campos Figueroa
ABOGADO
C.A.A. 1983

Lenia J. Campos Figueroa
ABOGADO
C.A.A. 1983

FICHA DE ENTREVISTA
(ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL)

I. DATOS:

Fecha: 21 de Mayo del 2021 Hora: 5:30 pm

Entrevistado:

Mg. Lenin Porfirio Campos Macedo.

Buenas tardes Doctor, primeramente, agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

II. PREGUNTAS:

1. ¿Cree usted que, al dictarse las medidas de protección, se estaría vulnerando ciertos derechos del denunciado? ¿Cómo cuáles? ¿por qué?
Rpta: Primero debo mencionar que este tema es bastante discutido, ya que muchos juristas se han pronunciado al respecto; en forma personal debo de decir que esta norma se ha dado de forma apresurada; ya que el juez de la causa recibe todo tipo de demandas de violencia familiar o hacia la mujer, ya sea física o psicológica; en la que se está contraviniendo el debido proceso, con el derecho a la defensa que tenemos todo procesado; por que procesalmente admite la demanda y no se lleva a cabo la audiencia, en la cual podemos entrar al principio de contradicción y emiten las medidas de protección con la sola versión de la demandante, con el so pretexto de que mañana mas tarde puede tener una consecuencia irreparable; por lo que se esta vulnerando; asimismo, el juez de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, solo tiene la función de dictas las medidas de protección y luego remite a la fiscalía, es decir, sin



un análisis debido, sin hacer uso de los principios de la normas, mecánicamente emite las medidas de protección, lo pasa a la fiscalía de turno y nuevamente se les va llamar a los procesados para que ratifiquen su declaración, por tanto también va valorar el certificado medico y la pericia psicológica que debe de contener. La victimología es una rama del derecho, por lo que actualmente estamos viendo mucha demanda de que la mujer se está victimizando, ya que actualmente ya no puedes levantar la voz a la mujer a tus hijos, así como tampoco llamarle la atención, ya de eso se están aprovechando y manifiestan que es violencia familiar o hacia la mujer; y se victimizan porque el estado les esta dando la herramienta para que se victimicen; ya que el estado les a facilitado el Ministro de la mujer, la norma especial N° 30364, así vulnerando el género; por tanto la mujer asiste a cualquier órgano competente tendrá su asesoría gratuita; pero ¿Qué es del varón?, estamos sumisos, hasta por la norma, ya que no podemos ser escuchado por el juez, asimismo, la pericia psicológica se basa con el testimonio de la supuesta víctima, por lo que el perito debe de manifestar que es lo que se le ha afectado; ya que la pericia psicológica y el certificado medico contiene la narración de los hechos que manifiesta la agraviada. Tanto la fiscalía y el juez, se basa que las medidas de protección, es algo primario medida de protección y por tanto en su oportunidad se demostrara lo contrario, pero no hay una igual de armas para poder defender en este proceso; por que indirectamente se ve incrementado la demandas de violencia hacia la mujer, y también indirectamente el varón se ve desprotegido por la norma y el estado; por ende, se está vulnerando el debido procesado al momento de iniciarse el proceso de violencia, ya que el denunciado tendrá el principio de contradicción en juicio oral o en control de acusación, por lo que no se esta cumpliendo con los presupuestos que la constitución establece en su artículo 193° inciso 3.

2. Considera Usted, ¿Que se debería establecer un plazo razonable para que el denunciado realice sus descargos antes de la audiencia del dictado las medidas de protección?

Rpta: Si, porque debe de ubicarse al demandado para que el pueda aceptar o contradecir lo denunciado, por lo que debe de analizarse el



plazo razonable en la norma N° 30364, asimismo, no se cumple con la notificación que la norma establece, no se les esta notificando; ya que al momento de remitirse al juzgado para que dicte las medidas de protección, ya estamos ante un proceso, por lo debe de recibir las declaraciones del supuesto agresor; por ende, al momento de dictarse las medidas de protección, de retirarse al agresor del domicilio o que no se acerque 100 metros a la víctima, se estaría afectando a los hijos que tienen, al no poder compartir tiempo con ellos; por tanto debe de existir un plazo razonable.

3. ¿Creé Usted que, la ley N°30364, sobreprotege demasiado a las víctimas de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Rpta: Si, porque en la actualidad la mujer se está victimizando, prácticamente esta norma fue creada para las mujeres, porque en los casos que un hombre denuncia, se niegas las medidas de protección o la investigación ya que esta norma no los protege, todos somos iguales ante la ley, pero en este caso no hay una igualdad.

4. ¿Considera usted que la supuesta víctima hace el uso indebido de las medidas de protección?

Rpta: Si, porque algunas mujeres lo realizan por capricho, así maltratando indirectamente al varón; ya que cuando esta en la fiscalía quieren llegar a una conciliación con el investigado, por tanto, no se está tomando con seriedad este delito.

5. ¿Considera usted que, la presentación de falsas denuncias por violencia familiar, ocasiona daño moral al investigado?

Rta: Si, ya que por las falsas acusaciones que realizan terceras personas, el mismo hecho de tener encerrado en la comisaria por 24 horas, va crear el resentimiento, por lo que nadie resarce ese daño personal ocasionado, por el juez de familia no debe de dictar las medidas de protección sin una previa investigación; por lo que actualmente dictan las medias de protección, pero en la sede fiscal se están archivando, una de las razones porque no tienen interés de realizarse las pericias psicológicas y certificado físico.

6. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?


Lidia P. Campos Macedo
ABOGADO
C.A.A. N° 2236



FICHA DE ENTREVISTA

(DENUNCIADOS POR VIOLENCIA HACIA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR)

I. DATOS:

Fecha: 28 de mayo del 2021 Hora: 3:30 pm

Entrevistado:

Sr. Jorge Gomero

Buenas tardes Señor, primeramente, agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Puede hacernos un corto relato de lo sucedido en su proceso?

Rpta. Antes de los hechos mi ex pareja y yo ya habíamos discutido y no teníamos una buena comprensión por lo que decidí terminar mi relación sentimental con ella, en la que ambos estábamos de acuerdo. Sin embargo, el día que yo fui al domicilio en donde vivíamos ella me abrió la puerta por lo que entré a sacar mis cosas, luego de esto ella no me dejaba salir y empezó a insultarme por lo que entonces yo para evitar más problemas opté por salir del domicilio poniéndola a ella a un lado, y es ahí donde habían llamado a la Policía y el patrullero llegó cuando yo ya me había ido y se fueron a la comisaría a denunciarme por violencia, cuando yo ni siquiera la había tocado, y fue grande mi sorpresa ya que yo nunca la había tocado y menos la insulté.

2. ¿Se le notificó la denuncia antes de la audiencia de dictarse las medidas de protección?

Rpta. No, ya que yo ni sabía que me habían denunciado.


42055449



3. ¿Considera usted que, al haberse dictado las medidas de protección sin habersele notificado, se le han vulneran algunos de sus derechos?

Rpta. A mi punto de vista sí, ya que ni siquiera investigan de los hechos, solo se basan en las declaraciones de la mujer sin saber si es verdad o no que existió agresión y en mi caso ni siquiera supe que mi ex pareja contaba con medidas de protección. Y como se sabe nosotros también tenemos derechos y no respetan nuestro derecho a la defensa, manchando así nuestra honra.

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

El señor dijo que no


42055449

FICHA DE ENTREVISTA
(DENUNCIADOS POR VIOLENCIA HACIA LA MUJER O INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR)

I. DATOS:

Fecha: 02 de Junio del 2021 Hora: 4:30 pm

Entrevistado:

Sr. Victor Romero Carranza.

Buenas tardes Señor, primeramente, agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Puede hacernos un corto relato de lo sucedido en su proceso?

Rpta: El hecho ocurrió con mi ex pareja, ya que actualmente tengo una nueva relación, pero tenemos una hija en común, actualmente este hecho sucedió en mes de junio del año pasado, en la que mi hija vivía conmigo porque su madre trabaja en casma; habíamos coordinado en mes de enero que se le iba hacer una fiesta de 15 años, así como comprarle un celular, para su cumpleaños, pero como llego la pandemia de Covid-19, no tenía trabajo, en la que le explique a mi hija que no lo voy a poder comprar su celular ni hacerle la fiesta por la pandemia y que cuando se mejoraran las cosas le iba a comprar su celular, mi hija se puso molesta y se fue de la casa, se había ido a la casa de su abuela de parte de su mamá, después de un mes me llega me llama mi mamá y me dicen que le había llegado una notificación por haber maltratado física y psicológicamente a mi menor hija, que eran las medidas de protección, en la que me prohibieron que me acercara a ella, como de llamarla, por lo que solo me quedo cumplir con las restricciones, después de tiempo mi hija vino a buscarme y yo le dije que porque me había denunciado yo



jamás te agredí, en la que me dijo que solo lo comento a su madre y no sabe porque lo hizo; finalmente el caso se archivó en la fiscalía y mi menor hija actualmente vive conmigo.

2. ¿Se le notificó la denuncia antes de la audiencia de dictarse las medidas de protección?

Rpta. No, como le manifieste solo me notificaron las medidas de protección para no acercarme, no llamarla ni maltratarla, pero la notificación llegó en la casa de mi madre.

3. ¿Considera usted que, al haberse dictado las medidas de protección sin habersele notificado, se le han vulnerado algunos de sus derechos, como cuáles?

Rpta: Claro que sí, ya que prácticamente me difamó de un hecho que ni siquiera hice, porque si me hubieran notificado de la denunciada y hubiera dicho mi versión de los hechos, no hubiéramos llegado hasta la fiscalía, porque si hubiera sido verdad que lo hubiera maltratado, actualmente mi hija no estaría viviendo conmigo.

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

Rpta. Dijo que no.

FICHA DE ENTREVISTA

(DENUNCIADOS POR VIOLENCIA HACIA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR)

I. DATOS:

Fecha: 01 de junio del 2021 Hora: 5:50 pm

Entrevistado:

Sr. Walter Federico Maldonado

Buenas tardes Señor, primeramente, agradecerle por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarte que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Puede hacernos un corto relato de lo sucedido en su proceso?

Rpta: estábamos conversando con mi ex - esposa, luego me empezó a reclamar sobre que le daba poco dinero para la casa; en la que yo le estaba explicando era lo único que tenía y empecé a alzar la voz; por lo que ella enojada va a la comisaría de Huaraz y me denuncia por violencia familiar física, eso que ni siquiera lo agredí, no tenía ni una lesión; y como la comisaría estaba cerca de mi casa, vinieron, me llevaron a la comisaría y me detuvieron 24 horas en la comisaría, ahí vino el fiscal y dicto las medidas de protección, sin preguntarme como fueron los hechos; mi



esposa no tuvo ningún signo de violencia, solo dictó las medidas de protección; tampoco se tuvo en cuenta que mi menor hijo estuvo presente y que manifestó que yo no lo había agredido; sin embargo, se dictó las medidas de protección y estuve encerrado por 24 horas; luego de 8 meses se archiva el proceso por violencia familiar, porque no había certificado médico, tampoco había asistido para su declaración mi ex - esposa.

2. ¿Se le notificó la denuncia antes de la audiencia de dictarse las medidas de protección?

Rpta. No, porque ahí mismo se dictó las medidas de protección y me notificaron.

3. ¿Considera usted que, al haberse dictado las medidas de protección sin habersele notificado, se le han vulnerado algunos de sus derechos, como cuáles?

Rpta: según me dijo mi abogado sí, porque el fiscal no me facilitó un abogado, como tampoco me pidió mi declaración de los hechos, también vieron sin lesión alguna a mi ex – esposa, mi hijo también estuvo presente y no lo consideraron su declaración.

Respondiendo tu pregunta afectaron mi derecho a la defensa, ya que no pude presentar mis descargos antes de dictarse las medidas de protección.

IV. CIERRE

¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

Rpta: Dijo que no.

Anexo. Evidencias Fotográficas.

